

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

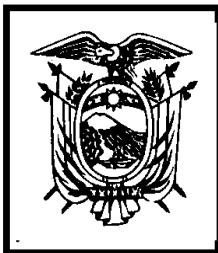
**Registro Oficial**

*Año I - Quito, Martes 13 de Marzo del 2007 - Nº 40*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Martes 13 de Marzo del 2007 -- N° 40

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>045 MEF-2007</b> Delégase a la doctora Rosa Mercedes Pérez, Subsecretaria General Jurídica (E), represente al señor Ministro en la sesión de la Comisión Jurídica de la H. Junta de Defensa Nacional .....	
			5
<b>DECRETO:</b>		<b>MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS:</b>	
147	Declárase en estado de emergencia vial en la red primaria y en la red secundaria, en todo el territorio nacional .....	005	Designase al doctor Jorge Albán Gómez, ingeniero Alecksey Mosquera Rodríguez y economista Rubén Flores Agreda, subsecretarios de Hidrocarburos, Electrificación y Desarrollo Organizacional, respectivamente, como miembros del Comité Técnico del FEISEH .....
	2		5
<b>ACUERDOS:</b>		006	Designase al ingeniero Alecksey Mosquera Rodríguez, Subsecretario de Electrificación, en representación de esta Secretaría de Estado ante el CANREL .....
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:</b>			6
042 MEF-2007	Dase por concluida la delegación conferida al ingeniero Gene Alcívar Guzmán y delégase al economista Fausto Ortiz de la Cadena, Subsecretario General de Finanzas, represente al señor Ministro ante el Directorio y Comisión Ejecutiva de la Corporación Financiera Nacional, CFN	007	Designase al economista Rubén Flores Agreda, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, delegado principal de esta Secretaría de Estado, ante el grupo IIRSA
	3		7
043	Autorízase la emisión e impresión de cinco millones ciento sesenta y cinco mil novecientos (5'165.900) especies fiscales para la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres .....	<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>	
	3	030	Apruébase el estatuto y otórgase personería jurídica a la organización religiosa denominada Congregación Cristiana "Casa del Olivo", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....
044 MEF-2007	Delégase al doctor Hugo Jácome Estrella, Subsecretario General de Economía, represente al señor Ministro en la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos		7
	5		

**RESOLUCIONES:**

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO ECUATORIANO  
DE SEGURIDAD SOCIAL:**

C.D. 154 Modifícase la Resolución C.D.081 de 13 de octubre del 2005 ..... 8

**CONSEJO NACIONAL CONTRA EL  
LAVADO DE ACTIVOS:**

- Expídese el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos ..... 9

**FUNCION JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO PENAL:**

Recursos de casación, revisión; y apelación en los juicios penales seguidos en contra de las siguientes personas:

457-2005 Manuel Antonio Jibaja en contra de Hernán Martínez Rosero ..... 20

467-2005 Héctor Gonzalo Ulloa Montesdeoca, como autor de los delitos tipificados y sancionados en el Art. 341 en relación con el Art. 339 y 563 del Código Penal ..... 22

473-2005 Diego Monroy Rebolledo y otro, por el delito de robo ..... 24

005-2006 Galo Aníbal Escarabay Ludeña, como autor responsable del delito de lesiones ..... 25

045-2006 Por querrela presentada por Segundo Juan Toalá Torosina seguida en contra de Eusebia Miniguano ..... 26

060-2006 Por destrucción de vivienda, iniciada por acusación particular propuesta por Carlos Alberto Pacheco Montenegro en contra del abogado Jorge Iván Urgiles Castillo y otro ..... 27

075-2006 Querrela por injuria calumniosa propuesta por Fernando Iván Moreno Alvaro en contra de Gabriel Washington Riera Rodríguez ..... 29

178-2006 Por el delito de injurias seguido por Fernando Ramón Burbano IpiALES en contra de María Cifuentes ..... 30

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

- Cantón Durán: Sustitutiva a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Durán (EMAPAD) ..... 31

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el Congreso Nacional mediante Resolución No. 28-039 de febrero 21 del 2007, exhortó al Presidente Constitucional de la República para que declare el Estado de emergencia en la red vial en la provincia de Loja, por cuanto dicha provincia enfrenta un grave problema por el estado deplorable en que se encuentran sus principales vías de comunicación, afectando su desarrollo productivo, especialmente el desarrollo, comercial y turístico;

Que al igual de la provincia de Loja, la red vial de todo el país se encuentra en estado crítico, ocasionando el aislamiento de varios sectores del país, amenazando gravemente la producción nacional; afectando el desarrollo de sus actividades, lo cual puede producir alteraciones graves en la provisión de infraestructura sanitaria y educativa y la adecuada provisión de productos de primera necesidad para diversos sectores de la patria;

Que el pésimo estado de la infraestructura vial ecuatoriana constituye una situación de apremio, que requiere de medidas urgentes que rebasan la actuación ordinaria de los funcionarios encargados de su solución;

Que el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, mediante oficio 373 de febrero 23 del 2007 ha solicitado la declaratoria del estado de emergencia vial para la red primaria y secundaria en todo el territorio nacional; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 180 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**Artículo Primero.-** Declárese en estado de emergencia vial en la red primaria y en la red secundaria, en todo el territorio nacional.

**Artículo Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, se dispone la utilización del Fondo de Ahorro y Contingencias para atender esta emergencia.

**Artículo Tercero.-** Se dispone que el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, inicie de inmediato los procesos contractuales para reconstruir los sistemas viales que están en mal estado y construir las vías que sean necesarias, al amparo de lo que establece la letra k) del artículo 6 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

**Artículo Cuarto.-** Se autoriza a los ministros de Transporte y Obras Públicas y al Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército para que, en caso de ser imperativo para superar la emergencia, puedan contratar el equipo, la maquinaria pesada y todas las adquisiciones y contrataciones que sean necesarias, exceptuado de

procedimientos precontractuales, al tenor de lo establecido en la letra a) del artículo 6 de la Ley de Contratación Pública.

**Artículo Quinto.-** De la ejecución de este decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Defensa Nacional, Transporte y Obras Públicas y de Economía y Finanzas.

Dado, en el Palacio Nacional en Quito, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil siete.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Trajano Andrade Viteri, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

f.) Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón Subsecretario General de la Administración Pública.

---

**No. 042 MEF-2007**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.** A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante acuerdos ministeriales Nos. 383-MEF-2006 y 011-MEF-2007, expedidos el 6 de noviembre del 2006 y 5 de enero del 2007, respectivamente, con los cuales se delegó al ingeniero Gene Alcívar Guzmán, Subsecretario General de Finanzas, en esas fechas, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas, ante el Directorio y Comisión Ejecutiva de la Corporación Financiera Nacional, CFN.

**ARTICULO 2.** Delegar al economista Fausto Ortiz De la Cadena, Subsecretario General de Finanzas de esta Cartera de Estado, para que me represente ante el Directorio y Comisión Ejecutiva de la Corporación Financiera Nacional, CFN.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 27 de febrero del 2007.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia certificado.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

---

**No. 043**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

**Considerando:**

Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Ministro de Economía y Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 014, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo No. 1065-A, publicado en el Registro Oficial No. 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, el Instituto Geográfico Militar I.G.M., es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del citado Acuerdo Ministerial No. 488, es facultad del Ministro de Economía y Finanzas, mediante acuerdo ministerial, autorizar la emisión de especies valoradas;

Que con oficios Nos. 2006-5254-DNT y 05497/DNT/06 de 7 y 26 de diciembre del 2006, respectivamente, el Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, solicita la elaboración de varias especies valoradas de distintas clases y distintos valores;

Que mediante oficio No. MEF-STN-2007-0868 de 13 de febrero del 2007, el Subsecretario de Tesorería de la Nación, aprueba la emisión e impresión de cinco millones ciento sesenta y cinco mil novecientas (5'165.900) especies fiscales para la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y en consecuencia solicita al Subsecretario Administrativo, disponer la elaboración del acuerdo ministerial, contrato y demás trámites que se requieran para la emisión e impresión de las referidas especies valoradas;

Que el artículo 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, exceptúa de los procedimientos, precontractuales, los contratos que celebren las entidades del sector público, entre sí; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 115 de la Codificación a la Ley de Régimen Tributario Interno; 3 del Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública; y, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar la emisión e impresión de cinco millones ciento sesenta y cinco mil novecientas (5'165.900) especies fiscales para la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, de acuerdo al siguiente detalle:

	Detalle/especies	V. U.	Cantidad
1	Licencia de conducir	\$ 30,00	365.000
2	Licencia de conductor Tipos A - F - NUEVA	\$ 5,00	30.000
3	Licencia de conductor Tipo B - NUEVA	\$ 10,00	90.000
4	Licencia de conductor Tipos C-D-E-G - NUEVA	\$ 20,00	90.000
5	Permiso de aprendizaje Tipo A	\$ 12,00	40.000
6	Permiso de aprendizaje Tipo B	\$ 12,00	100.000
7	Permiso de aprendizaje Tipo C	\$ 17,00	10.000
8	Permiso de aprendizaje Tipo F	\$ 12,00	200
9	Permiso provisional de conducción	\$ 8,00	80.000
10	Permiso de conducción cara menor-adulto	\$ 107,00	200
11	Permiso provisional de circulación	\$ 14,00	50.000
12	Permiso de funcionamiento de mecánicas automotrices	\$ 21,00	1.000
13	Permiso cara uso de vidrios polarizados en automotores	\$ 42,00	5.000
14	Licencia de conductor tipos A - F - RENOVACION	\$ 5,00	5.000
15	Licencia de conductor tipos B-E-G - RENOVACION	\$ 8,00	120.000
16	Licencia de conductor tipos A - F - DUPLICADO	\$ 5,00	5.000
17	Licencia de conductor tipos B-C-D-E-G - DUPLICADO	\$ 8,00	25.000
18	Certificado de título de conductor	\$ 4,50	70.000
19	Certificado de matrícula	\$ 4,50	80.000
20	Certificado de juzgados	\$ 4,50	15.000
21	Certificado de poseer o no vehículo	\$ 4,50	20.000
22	Certificado de no tener gravamen o impedimento legal	\$ 4,50	10.000
23	Traspaso dominio vehicular	\$ 4,50	140.000
24	Certificado para compañías de seguros	\$ 4,50	5.000
25	Certificado de orígenes de microfilm e historiales vehículo	\$ 6,50	10.000
26	Récord policial del conductor	\$ 6,50	1.000
27	Certificado de propiedad e historial vehicular	\$ 4,00	250.000
28	Duplicado de matrícula de vehículo	\$ 27,00	10.000
29	Duplicado de matrícula de motocicleta	\$ 22,00	500
30	Cambio de color del vehículo	\$ 5,50	10.000
31	Cambio de motor del vehículo	\$ 5,50	2.000
32	Cambio de tipo - clase de vehículo	\$ 5,50	10.000
33	Cambio de provincia del vehículo	\$ 5,50	70.000
34	Solicitud de trámite única	\$ 1,00	80.000
35	Certificado de peritaje S.I.A.T.	\$ 22,00	20.000
36	Servicio de alcoholotector	\$ 40,00	3.000
37	Certificado de prueba de alcoholemia	\$ 40,00	4.000
38	Garaje liviano	\$ 3,00	200.000
39	Garaje semipesado	\$ 5,00	20.000
40	Garaje pesado	\$ 7,00	30.000
41	Garaje motocicleta	\$ 1,00	5.000
42	Servicio de garaje	\$ 1,00	500.000
43	Servicio de garaje	\$ 5,00	100.000
44	Servicio de garaje	\$ 10,00	100.000
45	Servicio de garaje	\$ 20,00	100.000
46	Servicio de garaje	\$ 50,00	100.000
47	Wincha kilómetro recorrido	\$ 3,00	10.000
48	Servicio de wincha	\$ 1,00	500.000
49	Servicio de wincha	\$ 5,00	100.000
50	Servicio de wincha	\$ 10,00	100.000
51	Servicio de wincha	\$ 20,00	100.000
52	Servicio de wincha	\$ 50,00	100.000
53	Matrícula vehicular	\$ 22,00	150.000

	<b>Detalle/especies</b>	<b>V. U.</b>	<b>Cantidad</b>
54	Documento de circulación vehicular	\$ 36,00	600.000
55	Placas nuevas de vehículos	\$ 17,00	5.000
56	Placas duplicadas de vehículo	\$ 17,00	15.000
57	Placas nuevas de motocicletas	\$ 10,00	2.000
58	Placas duplicadas de motocicleta	\$ 10,00	2.000
59	Multa por contravención	\$ 2,00	500.000

**Art. 2.-** Exonerar de los procedimientos precontractuales al contrato para la impresión de las especies valoradas señaladas en el artículo anterior:

**Art. 3.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 28 de febrero del 2007.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia certificado.- f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.- 1 de marzo del 2007.

**No. 044 MEF-2007**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar al doctor Hugo Jácome Estrella, Subsecretario General de Economía de esta Cartera de Estado, para que me represente en la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, a realizarse el día jueves 1 de marzo del 2007.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 1 de marzo del 2007.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia certificado.- f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.- 1 de marzo del 2007.

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar a la doctora Rosa Mercedes Pérez, Subsecretaría General Jurídica (E), para que me represente en la sesión de la Comisión Jurídica de la H. Junta de Defensa Nacional, a realizarse el día martes 27 de febrero del 2007.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de febrero del 2007.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia certificado.- f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.- 1 de marzo del 2007.

**No. 005**

**EL MINISTRO DE ENERGIA  
Y MINAS**

**Considerando:**

Que mediante Ley 2006-57, publicada en el Registro Oficial No. 386 de 27 de octubre del 2006, se expide la Ley Orgánica de Creación del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores Energético e Hidrocarburífero - FEISEH-2;

**No. 045 MEF-2007**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Que el artículo 6 establece la conformación de la Comisión del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los sectores antes citados, la misma que está integrada por el Presidente de la República o su delegado, quien la presidirá, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas;

Que el decreto ejecutivo en el artículo 8, determina la conformación del Comité Técnico, integrado por siete miembros: El Subsecretario General de Economía, quien lo presidirá, y seis funcionarios técnicos con experiencia y conocimientos en el manejo de los proyectos de inversión a financiarse con los recursos de fideicomiso, delegados por los miembros del COFEISEH pertenecientes a las entidades que representan;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.** Designar al doctor Jorge Albán Gómez, ingeniero Alecksey Mosquera Rodríguez, y economista Rubén Flores Agreda, subsecretarios de Hidrocarburos, de Electrificación y de Desarrollo Organizacional respectivamente, como miembros del Comité Técnico del FEISEH, por parte de esta Secretaría de Estado.

**Art. 2.** Los señores subsecretarios informarán periódicamente al Despacho Ministerial, sobre las resoluciones y actividades cumplidas en el citado comité y responderán personal y pecuniariamente ante el señor Ministro de Energía y Minas por las funciones que ejerzan, en virtud del presente acuerdo.

**Art. 3.** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 22 de febrero del 2007.

f.) Alberto Acosta E., Ministro de Energía y Minas.

Ministerio de Energía y Minas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, a 22 de febrero del 2007.

f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 006

**EL MINISTRO DE ENERGIA  
Y MINAS**

**Considerando:**

Que en cumplimiento del mandato establecido en el Acuerdo Interministerial de Cartagena de Indias, adoptado por los ministros de Energía y Minas de Colombia, Ecuador, y Perú, los organismos reguladores de servicios de electricidad prepararon el documento titulado "Propuesta de armonización de Marcos Normativos noviembre 2001", en el que se identificaron principios para armonizar los marcos normativos de los países suscriptores de dicho acuerdo;

Que mediante Decisión 536, se creó el Comité Andino de Organismos Normativos y Organismos Reguladores de Servicios de Electricidad, conformado por los titulares de los organismos normativos y de los organismos reguladores de los servicios de electricidad de cada uno de los países miembros, o por sus respectivos representantes;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo No. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.** Designar al señor ingeniero Alecksey Mosquera Rodríguez, Subsecretario de Electrificación, como representante principal de esta Secretaría de Estado, ante el Comité Andino de Organismos Regulatorios y Normativos de Servicios de Electricidad de la Comunidad Andina, CANREL.

**Art. 2.** El señor Subsecretario informará periódicamente al Despacho Ministerial, sobre las resoluciones y actividades cumplidas en el Comité Andino de Organismos Regulatorios y Normativos de Servicios de Electricidad de la Comunidad Andina, CANREL.

**Art. 3.** Derogar el Acuerdo Ministerial No. 017, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 30 de agosto del 2005.

**Art. 4.** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 22 de febrero del 2007.

f.) Alberto Acosta E., Ministro de Energía y Minas.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.-  
Lo certifico.- Quito, a 22 de febrero del 2007.- f.) Susana  
Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San  
Francisco de Quito, D. M., a 22 de febrero del 2007.

f.) Alberto Acosta E., Ministro de Energía y Minas.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.-  
Lo certifico.- Quito, a 22 de febrero del 2007.- f.) Susana  
Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 007

**EL MINISTRO DE ENERGIA  
Y MINAS**

**Considerando:**

Que la iniciativa para la modernización y desarrollo de la  
Infraestructura Regional de América del Sur (IIRSA),  
nació y tiene su origen en la Cumbre de Presidentes de  
América del Sur, realizada en la ciudad del Brasilia, Brasil;

Que los principios orientadores definidos por los  
presidentes en agosto y septiembre del 2000, han  
identificado áreas principales a ser abordadas, en tal  
sentido, la visión de la infraestructura para la integración  
se centró en el desarrollo energético de tres sectores: Del  
transporte, la energía y la telecomunicaciones;

Que existió un consenso en cuanto a la dinámica del sector  
energía, en lo relacionado con los marcos regulatorios o  
normativos que constituyen un elemento fundamental a  
tener en cuenta y armonizar para favorecer el comercio  
intraregional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo  
179, numeral 6 de la Constitución Política de la República  
del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del  
Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos  
por parte de la Iniciativa Privada, y los artículos 17 y 55  
del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la  
Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.** Designar al señor economista Rubén Flores  
Agreda, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, como  
delegado principal de esta Secretaría de Estado, ante el  
Grupo de Iniciativa para la Integración de la Infraestructura  
Regional Sudamericana, IIRSA.

**Art. 2.** El señor Subsecretario informará periódicamente al  
Despacho Ministerial, sobre las resoluciones y actividades  
cumplidas en el Grupo de Iniciativa para la Integración de  
la Infraestructura Regional Sudamericana, IIRSA, y  
responderá personal y pecuniariamente ante el señor  
Ministro de Energía y Minas por las funciones que ejerza  
en virtud del presente acuerdo.

**Art. 3.** Derogar el Acuerdo Ministerial No. 085, publicado  
en el Registro Oficial No. 410 de 4 de diciembre del 2006.

**Art. 4.** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia  
a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en  
el Registro Oficial.

N° 030

**Gustavo Larrea Cabrera  
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA**

**Considerando:**

Que, el señor Mauricio Carrera Macías, representante legal  
de Congregación Cristiana Casa del Olivo con domicilio en  
la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado  
al Ministerio de Gobierno y Policía la aprobación de la  
personería jurídica de la organización para lo cual presenta  
los documentos necesarios que establece la Ley y el  
Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, según informe N° 0161-AJU.MCH de 2 de febrero  
del 2007, emitido por el Director de Asesoría Jurídica de  
esta Cartera de Estado, se ha dado cumplimiento a lo  
dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de  
1937, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del  
mismo mes y año; así como con el Reglamento de Cultos  
Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20  
de enero del 2000;

Que, el Art. 23 numeral 11 de la Constitución Política de la  
República, reconoce y garantiza la libertad de religión,  
expresada en forma individual o colectiva en público o  
privado; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley de  
Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**Artículo primero.-** Aprobar el estatuto y otorgar  
personería jurídica a la organización religiosa denominada  
Congregación Cristiana "Casa del Olivo", con domicilio en  
la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

**Artículo segundo.-** Disponer la publicación del estatuto en  
el Registro Oficial y la inscripción en el Registro especial  
de organización religiosas del Registro de la Propiedad del  
Cantón Quito, de conformidad con el Art. 3 del Decreto  
N° 212, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de  
julio de 1937 (Ley de Cultos).

**Artículo tercero.-** Disponer que la Congregación Cristiana  
"Casa del Olivo", ponga en conocimiento del Registro de  
la Propiedad del Cantón Quito, la nómina de la directiva,  
a efecto de acreditar la representación legal a la que se  
refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

**Artículo cuarto.-** Disponer se incorpore al Registro  
General de Entidades Religiosas del Ministerio de  
Gobierno el estatuto y expediente de la Congregación

Cristiana Casa del Olivo de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas o misiones, cambio de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**Artículo quinto.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que hayan suscrito el acta constitutiva de la organización.

**Artículo sexto.-** Notificar a los interesados con una copia de esta acuerdo ministerial, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo séptimo.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de febrero del 2007.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro de Gobierno y Policía.

#### No. C.D.154

### EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

#### Considerando:

Que, para el financiamiento del seguro adicional de actividades insalubres de los cortadores de caña de azúcar que dispone la Resolución C.D.140 de 28 de noviembre del 2006, se requiere la actualización de las tablas de distribución de las tasas de aportación al Seguro General Obligatorio y Voluntario del IESS que contiene la Resolución C.D. 081 de 13 de octubre del 2005;

Que, para facilitar la presupuestación de los fondos destinados a conceder las prestaciones económicas del Seguro General de Riesgos del Trabajo que de acuerdo con la ley incluye el pago por subsidios, se requiere modificar la Resolución C.D. 081;

Que, el Art. 7 de la Resolución C.D. 099 de 21 de febrero del 2006 señala que "Las personas que por su estado de salud no accedieren al seguro voluntario, podrán tener cobertura de protección exclusiva frente a las contingencias de vejez y muerte, que garantizará pensiones de vejez y montepío y el beneficio del auxilio de funerales, de acuerdo a las regulaciones del Consejo Directivo";

Que, mediante oficio 41000000.1003 de 26 de diciembre del 2006, la dirección actuarial ha remitido un proyecto de resolución modificatoria a la Resolución C.D. 081; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal c) del artículo 27 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social,

#### Resuelve:

**Artículo único.-** A continuación del Art. 3 de la Resolución C.D. 081 de 13 de octubre del 2005, agréguese los siguientes artículos:

**Art. 4.-** Las aportaciones de los trabajadores cortadores de caña permanentes que ingresaren al seguro general obligatorio por primera vez a partir del 1 de diciembre del 2006, se realizarán con sujeción a la tabla de distribución de las tasas de aportación que consta en la disposición séptima del Art. 1 de la Resolución (C.D. 081).

**Art. 5.-** Las aportaciones de los trabajadores cortadores de caña temporales que ingresaren al seguro general obligatorio por primera vez a partir del 1 de diciembre del 2006, se realizarán con sujeción a la tabla de distribución de las tasas de aportación que consta en la disposición novena del Art. 1 de la Resolución (C.D. 081), con un aporte adicional a la misma, del 4% personal y del 12% patronal, que totaliza el 21,05 personal y el 30,65 patronal.

**Art. 6.-** En las disposiciones de la primera a la décima y en la duodécima del Art. 1 de la Resolución C.D. 081, en los conceptos de las tablas de distribución de las tasas de aportación del seguro de riesgos del trabajo, reemplazar: "Pensiones" por "Prestaciones Económicas".

**Art. 7.-** Las personas que no accedieren a la afiliación voluntaria general, con sujeción a lo que dispone el Art. 7 de la Resolución C.D. 099 de 21 de febrero del 2006, podrán tener afiliación voluntaria con cobertura de protección exclusiva frente a las contingencias de vejez y muerte, en concordancia con lo que establece el mencionado artículo: "El requisito de edad máxima para estos casos será de cuarenta (40) años cuando no hubiere registrado aportaciones al seguro general o las mismas sean inferiores a diez (10) años; o, de cincuenta (50) años de edad cuando tuviere registrado entre diez (10) o veinte (20) años de aportaciones al seguro general; o, de cincuenta y cinco (55) años de edad cuando tuviere registrado veinte (20) o más años de aportaciones al seguro general".

Para el efecto aportarán de la siguiente manera:

CONCEPTOS	TOTAL
Seguro general de pensiones	9,74
Vejez y muerte	7,39
XIII y XIV pensiones	1,71
Auxilio de funerales	0,64
Gastos de administración	0,80
Seguro social campesino	0,70
Total aportes	11,24

**Disposición final.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de febrero del 2007.

f.) Dr. Wellington Sandoval Córdova, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Dr. Manuel Vivanco Riofrío, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ab. Marvel Hernández Castro, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Ernesto Díaz Jurado, Secretario, Consejo Directivo, Director General del IESS.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Msc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

27 de febrero del 2007.

Certifico que ésta es fiel copia auténtica del original.

f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio N° MEF-SP-CDPP-2006-904674 de 28 de diciembre del 2006, emite dictamen presupuestario favorable para que el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos expida su Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;

Que la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público -SENRES-, mediante oficio N° DI-SENRES-038342 de 29 de diciembre del 2006, dictamina favorablemente el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos; y,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

Expedir el siguiente: **REGLAMENTO ORGANICO DE GESTION ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS.**

**EL CONSEJO NACIONAL CONTRA  
EL LAVADO DE ACTIVOS**

**Considerando:**

Que el artículo 6 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, publicada en el Registro Oficial N° 127 de 18 de octubre del 2005, creó el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, con sede en Quito, Distrito Metropolitano, con personería jurídica de derecho público;

Que el literal b) del artículo 8 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos dispone que es función y competencia del Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos aprobar el Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad de Inteligencia Financiera;

Que el inciso primero del artículo 3 del Reglamento Especial de Control de Bienes, publicado en el Registro Oficial N° 362 de 22 de septiembre del 2006, creó la Dirección de Administración de Bienes como una dependencia adscrita al Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio N° MEF-SP-CDPP-2006-803526 de 6 de octubre del 2006, asignó los códigos de identificación al Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos y a la Unidad de Inteligencia Financiera;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público -LOSCCA-, las entidades públicas deben estructurarse por procesos para traducirse en organizaciones eficientes, eficaces y efectivas;

Que la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público -SENRES-, mediante Resolución N° SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en el Registro Oficial N° 251 de 17 de abril del 2006, emitió la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos;

**TITULO PRELIMINAR**

**DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL POR  
PROCESOS**

**Art. 1.- Estructura Organizacional por Procesos.-** La Estructura Organizacional por Procesos se refiere a la forma que adoptan las organizaciones en el marco del desarrollo organizacional, interrelacionando sus procesos, con el propósito de controlar la generación de sus productos y servicios.

**Art. 2.- Definiciones.-** Para efecto de la aplicación del presente reglamento rigen las siguientes definiciones:

- a) **Análisis estratégico.-** Conjunto de actividades de análisis que, sin referirse a casos particulares, permite identificar patrones y tendencias de comportamiento generales para establecer estrategias de prevención de lavado de activos;
- b) **Análisis operativo.-** Conjunto de actividades de análisis que consiste en utilizar correctamente la información recibida por la Unidad de Inteligencia Financiera, con la finalidad de elaborar, en cada caso, un perfil del sujeto analizado, que justifique el envío o no de un reporte al Ministerio Público;
- c) **Atribución.-** Facultad que corresponde a una unidad administrativa por la naturaleza de la misión de la entidad;
- d) **Desarrollo organizacional.-** Proceso dinámico mediante el cual una organización fortalece su estructura y comportamiento, orientado a aumentar la eficiencia y la eficacia en su funcionamiento, para lo cual aplica principios, políticas, normas, técnicas y estrategias; y, se fundamenta en la especialización de su misión para satisfacer las necesidades y expectativas de los clientes usuarios;
- e) **Proceso.-** Conjunto de actividades relacionadas entre sí, que transforman insumos en bienes y servicios para clientes externos e internos;

- f) **Procesos agregadores de valor.-** Los que generan, administran y controlan los productos y servicios destinados a los clientes externos y permiten cumplir con la misión institucional;
- g) **Procesos estratégicos.-** Los que dirigen el funcionamiento de las unidades ejecutoras a través de la expedición de políticas, normas e instrumentos; y,
- h) **Procesos habilitantes.-** Los que generan productos y servicios para los procesos estratégicos, procesos agregadores de valor y para ellos mismos.

**Art. 3.- Objeto del reglamento.-** Este reglamento tiene por objeto establecer la organización del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos en concordancia con las normas técnicas y las nuevas tendencias organizacionales establecidas por el Estado.

## TITULO I

### DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

#### CAPITULO I

##### DE LA NATURALEZA, MARCO FILOSOFICO Y ESTRUCTURA

**Art. 4.- Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos.-** El Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos es una entidad con personería jurídica de derecho público, con sede en Quito, Distrito Metropolitano.

**Art. 5.-** Para el cumplimiento de su misión el Consejo está integrado por el Directorio, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Dirección de Administración de Bienes.

#### **Art. 6.- Marco filosófico:**

**Misión.-** El Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos es responsable de diseñar y aprobar las políticas y estrategias para prevenir el lavado de activos en los sistemas económicos nacionales; y, para administrar temporalmente los bienes que le sean entregados, contribuyendo a una gestión pública de calidad.

**Visión.-** El Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos un organismo conocido y reconocido en el ámbito nacional e internacional por cumplir su rol rector en la prevención del lavado de activos y en la administración temporal de los bienes sujetos a medidas cautelares.

#### **Objetivos estratégicos:**

- Orientar la gestión de la Unidad de Inteligencia Financiera y de la Dirección de Administración de Bienes, utilizando la calidad como estrategia para lograr servicios con alto valor agregado;
- Establecer las políticas, estrategias y programas preventivos y de inteligencia financiera, para evitar que los diferentes sectores de la economía sean utilizados para actividades de lavado de activos; y,
- Evitar el deterioro, pérdida o destrucción de los bienes que le sean entregados en administración temporal, a través de los actos administrativos establecidos en la ley de la materia y sus reglamentos.

#### **Principios y valores:**

- Honestidad y transparencia** en las acciones administrativas, técnicas, legales y tecnológicas del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos y de sus unidades ejecutoras;
- Equidad y solidaridad** en todas las actuaciones del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, que fundamenta su accionar en una visión holísticas;
- Vocación de servicio** para lograr sostenibilidad en el ejercicio de sus atribuciones;
- Actitud proactiva** en su recurso humano para que generen servicios de calidad;
- Responsabilidad compartida** en la aplicación de las acciones en contra del lavado de activos, dado su carácter transnacional;
- Eficiencia** como sinónimo de aprovechamiento de los recursos públicos en la generación de los servicios;
- Eficacia** en el logro de los objetivos institucionales;
- Calidad** para satisfacer plenamente las exigencias de sus clientes; e,
- Adaptación a los cambios que el delito de lavado de activos impone en el entorno nacional e internacional.

**Art. 7.- Estructura Organizacional por Procesos.-** La Estructura Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos se deriva de su misión establecida por la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, para cuyo efecto está conformado por el Directorio, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Dirección de Administración de Bienes.

Los procesos del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos que generan los productos y servicios, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución al cumplimiento de la misión institucional.

**Art. 8.- Puestos directivos.-** Los puestos directivos establecidos en la Estructura Organizacional de la Unidad de Inteligencia Financiera son:

- Director General.
- Subdirector General.
- Directores.

## CAPITULO II

### DEL DIRECTORIO

**Art. 9.- Misión.-** El Directorio es el ente rector del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos encargado del direccionamiento estratégico de la Unidad de Inteligencia Financiera y de la Dirección de Administración de Bienes, mediante la adaptación de políticas y estrategias que aseguran la efectividad de la prevención del lavado de activos, de la inteligencia financiera en este ámbito; y de la administración temporal de los bienes entregados al Consejo.

**Art. 10.- Atribuciones y responsabilidades.-** Al Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos le corresponde las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar y aprobar políticas y planes de prevención en materia de lavado de activos;
- b) Aprobar el Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad de Inteligencia Financiera;
- c) Nombrar al Director General de la Unidad de Inteligencia Financiera, seleccionándolo mediante concurso público de merecimientos y oposición, y con la intervención, por lo menos, de dos firmas auditoras de reconocido prestigio nacional e internacional;
- d) Nombrar al Subdirector de la Unidad de Inteligencia Financiera seleccionándolo de la terna presentada por el Director General de la Unidad de Inteligencia Financiera;
- e) Expedir el Reglamento Especial de Control de Bienes;
- f) Absolver las consultas que el Director General de la Unidad de Inteligencia Financiera estimare necesario someter a su consideración;
- g) Conocer el informe anual del Director General de la Unidad de Inteligencia Financiera y remitirlo al Presidente de la República con las observaciones que creyere conveniente formular;
- h) Conocer y resolver sobre la renuncia del Director General de Unidad de Inteligencia Financiera;
- i) Conocer y resolver, en apelación, sobre las acciones administrativas que se instauraren contra el Director General de la Unidad de Inteligencia Financiera;
- j) Resolver sobre la remoción, destitución o suspensión temporal del Director General de la Unidad de Inteligencia Financiera;
- k) Conocer y aprobar el plan estratégico, así como los planes y presupuesto anuales de la Unidad de Inteligencia Financiera;
- l) Designar al Administrador de la Dirección de Administración de Bienes;
- m) Autorizar al Administrador de la Dirección de Administración de Bienes a celebrar los contratos previstos en el artículo 9 del Reglamento Especial de Control de Bienes;
- n) Conocer los informes mensuales sobre los resultados de la gestión del Administrador; y,
- o) Las demás que le correspondan, de acuerdo con la Ley para Reprimir el Lavado de Activos y sus reglamentos.

### CAPITULO III

#### DEL PRESIDENTE

**Art. 11.- Misión.-** El Presidente del Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos representa al Consejo en los actos estratégicos definidos para su accionar.

**Art. 12.- Atribuciones y responsabilidades.-** Son atribuciones del Presidente del Directorio, las siguientes:

- a) Dirigir las sesiones del Directorio e intervenir en ellas con voz y voto;
- b) Firmar conjuntamente con el Secretario, las resoluciones del Directorio, que serán debidamente numeradas y fechadas;
- c) Preparar los proyectos de resolución de las consultas y acciones administrativas que fueren presentadas ante el Directorio; y,
- d) Las demás que le otorguen la Ley para Reprimir el Lavado de Activos y sus reglamentos.

### TITULO II

#### DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

#### CAPITULO I

#### DE LA MISION, VISION Y OBJETIVOS

**Art. 13.- Misión.-** La Unidad de Inteligencia Financiera -UIF- es la dependencia del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos encargada de prevenir y detectar casos potencialmente relacionados con el lavado de activos.

**Art. 14.- Visión.-** La Unidad de Inteligencia Financiera posicionada como un organismo que contribuye, en forma eficaz, técnica y oportuna, a erradicar el lavado de activos, sobre la base de los análisis que realiza y los reportes que entrega al Ministerio Público.

**Art. 15.- Objetivos.-** La Unidad de Inteligencia Financiera tiene los siguientes objetivos estratégicos:

- a) Diseñar, aplicar, coordinar y controlar políticas, estrategias y programas preventivos, para evitar que los diferentes sectores de la economía nacional sean utilizados para actividades de lavado de activos;
- b) Diseñar y ejecutar acciones permanentes de capacitación, tanto interna como externa, con la finalidad de fortalecer la prevención, detección, sanción y erradicación del lavado de activos en sus diferentes modalidades;
- c) Definir e implementar un sistema de inteligencia financiera para receptar, almacenar, procesar y analizar la información que, sobre operaciones o transacciones económicas, reportan los sujetos legalmente obligados a informar, con la finalidad de detectar casos potencialmente relacionados con el lavado de activos; y, de ser el caso, remitirlos al Ministerio Público;
- d) Gestionar la obtención de cooperación técnica y financiera de organismos nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus fines; y,
- e) Promover la aplicación de la normativa nacional y de los instrumentos internacionales, suscritos y ratificados por el Ecuador, en materia de lavado de activos.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

**Art. 16.- Estructura organizacional.-** Para el cumplimiento de su misión, la Unidad de Inteligencia Financiera se estructura con los siguientes procesos:

**a) PROCESOS ESTRATEGICOS:**

UIF.PE.01 Direccionamiento Estratégico: Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos.

UIF.PE.02 Gestión Estratégica: Dirección General y Subdirección General.

**b) PROCESOS AGREGADORES DE VALOR:**

UIF.PAV.01 Prevención.

UIF.PAV.02 Análisis de Operaciones.

UIF.PAV.03 Administración de Bienes.

**c) PROCESOS HABILITANTES DE ASESORIA:**

UIF.PHA.01 Asesoría Jurídica.

UIF.PHA.02 Auditoría Interna.

**d) PROCESOS HABILITANTES DE APOYO:**

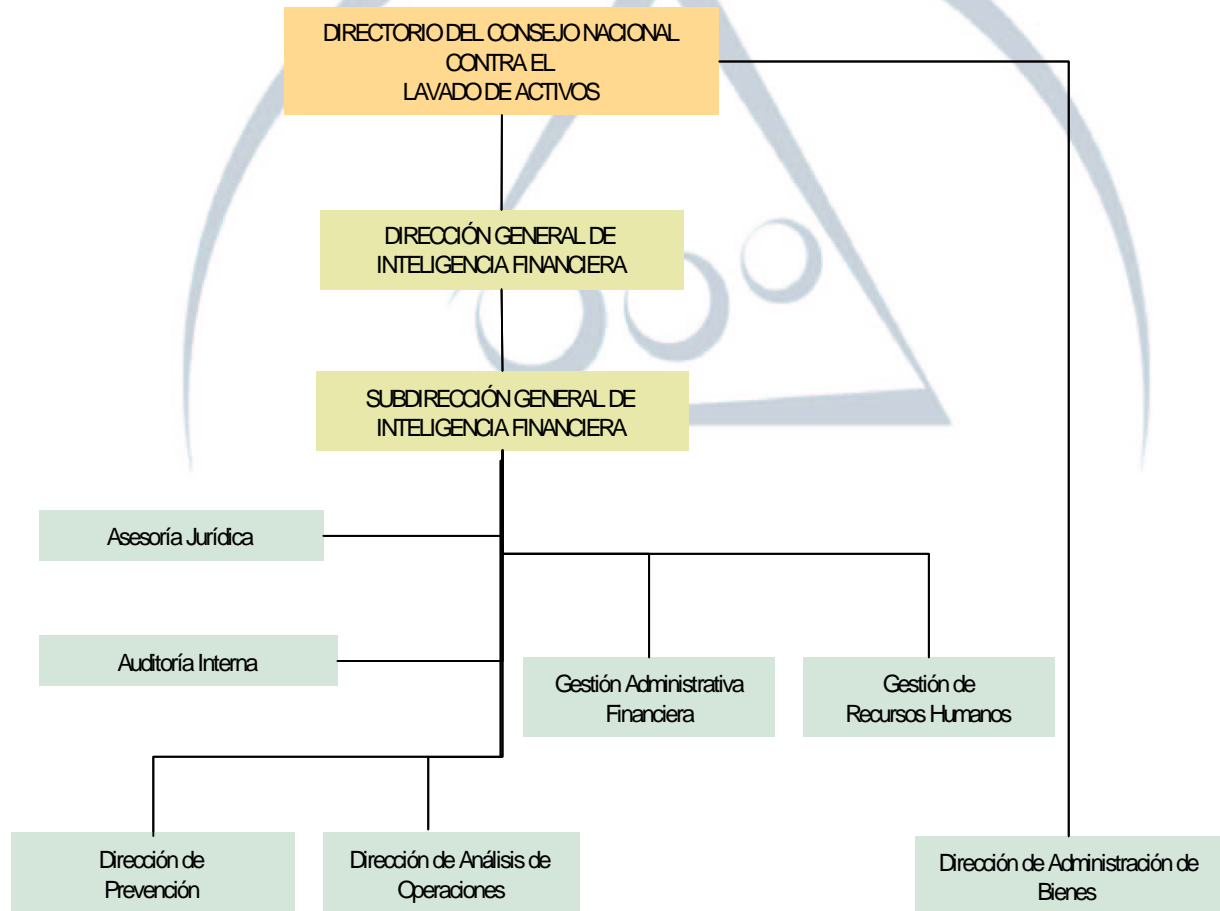
UIF.PHAS.01 Gestión Administrativa Financiera.

UIF PHAS 02 Gestión del Recurso Humano.

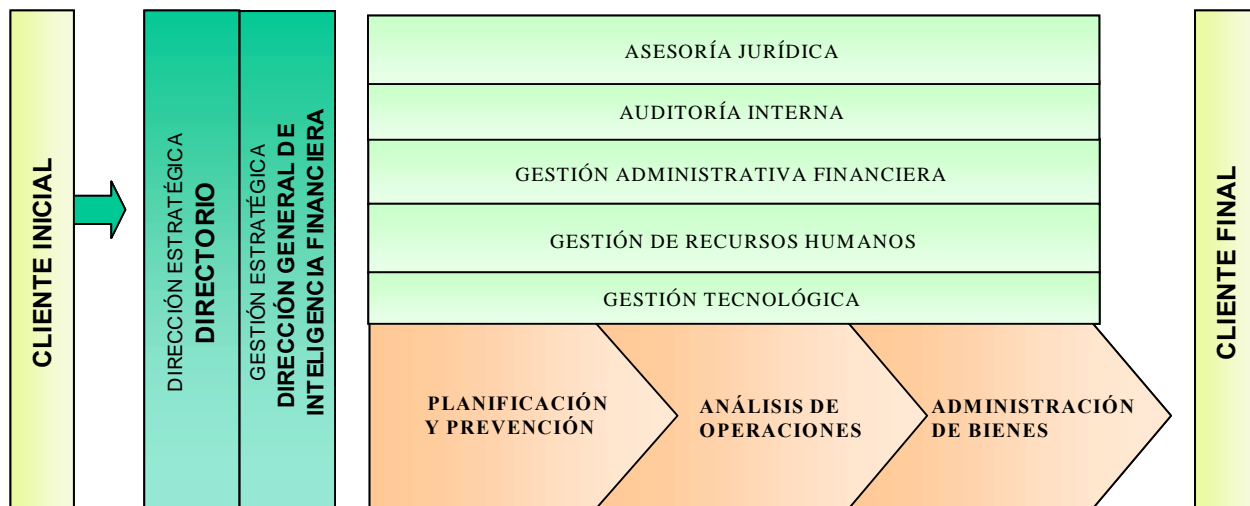
UIF PHAS 03 Gestión Tecnológica.

**Art. 17.- Diagrama de la estructura organizacional.-** La representación gráfica de la estructura organizacional es la siguiente:

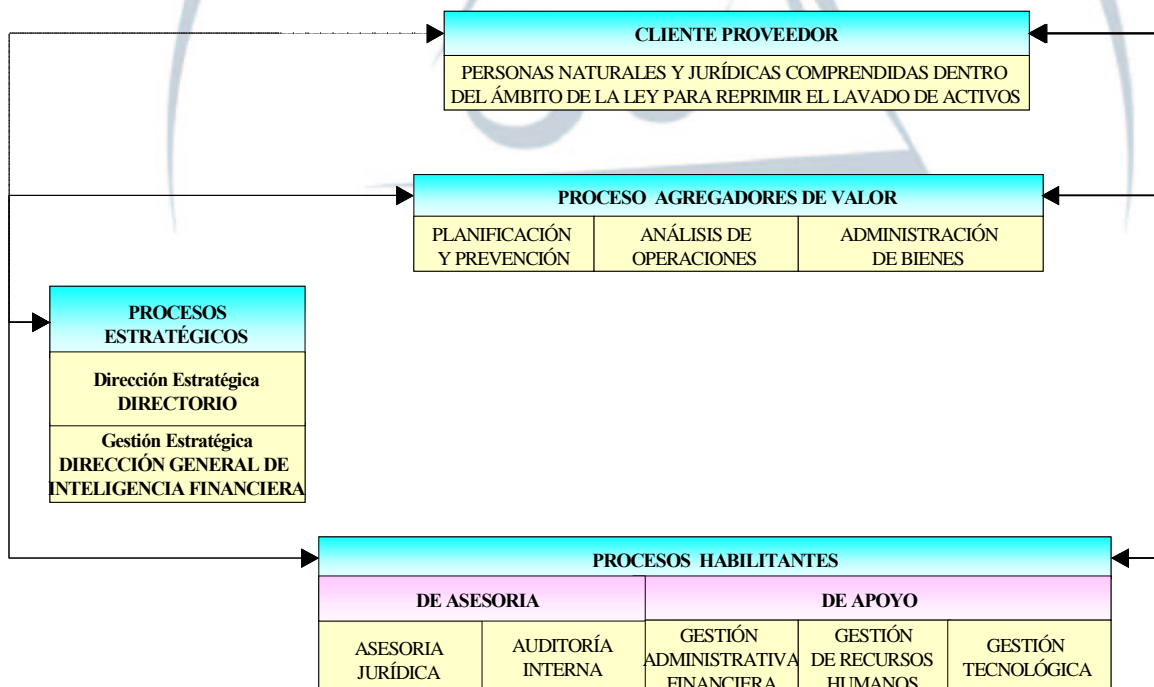
**ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS**



## CADENA DE VALOR CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS



## MAPA DE PROCESOS CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS



**CAPITULO III**

**DE LOS ROLES Y ATRIBUCIONES**

**Sección I**

**DE LOS PROCESOS ESTRATEGICOS**

**Parágrafo 1**

**DEL DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO**

**Art. 18.- Direccionamiento estratégico.-** El direccionamiento estratégico de la Unidad de Inteligencia Financiera le corresponde al Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos.

**Parágrafo 2**

**DE LA GESTION ESTRATEGICA**

**Art. 19.- Misión.-** La Dirección General y Subdirección General ejercen la gestión política y técnica de la Unidad de Inteligencia Financiera.

**Art. 20.- Atribuciones y responsabilidades del Director General de la Unidad de Inteligencia Financiera:**

- a) Administrar la Unidad de Inteligencia Financiera y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos;
- b) Diseñar y ejecutar las políticas de la Unidad de Inteligencia Financiera destinadas a prevenir, detectar, sancionar y erradicar el lavado de activos, en sus diferentes modalidades;
- c) Elaborar y ejecutar programas y acciones para detectar y reportar los casos de lavado de activos, de conformidad con la Ley para Reprimir el Lavado de Activos;
- d) Determinar las estrategias de trabajo de la Unidad de Inteligencia Financiera en los campos jurídico, administrativo, financiero y operativo, así como dirigir y coordinar su aplicación con el Ministerio Público y otras entidades competentes;
- e) Formular el Plan Estratégico y Operativo, así como preparar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Unidad de Inteligencia Financiera, para someterlos a la aprobación del Consejo Nacional contra el Lavado de Activos;
- f) Dirigir la ejecución del Plan Estratégico y Operativo y del Presupuesto Anual de la Unidad de Inteligencia Financiera;
- g) Presentar a consideración del Consejo Nacional contra el Lavado de Activos, para su aprobación, el Proyecto de Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad de Inteligencia Financiera;
- h) Designar, mediante concurso de merecimientos y oposición, a los funcionarios y empleados de la Unidad de Inteligencia Financiera; y, removerlos por causas legales;

- i) Designar a los funcionarios de la Unidad de Inteligencia Financiera que deban representarle en misiones de carácter nacional o internacional;
- j) Gestionar y suscribir, en representación del Estado, con la debida autorización del Consejo Nacional contra el Lavado de Activos, convenios o acuerdos de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos;
- k) Presentar un informe anual de labores al Consejo Nacional contra el Lavado de Activos;
- l) Celebrar y ejecutar de conformidad con el ordenamiento jurídico del país, todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de los objetivos que persigue el Consejo Nacional contra el Lavado de Activos; y,
- m) Otras que le confieran la Ley para Reprimir el Lavado de Activos y sus reglamentos.

**Art. 21.- Atribuciones y responsabilidades del Subdirector General.-** Son atribuciones de la Subdirección General las siguientes:

- a) Reemplazar al Director General en casos de ausencia temporal o definitiva; en caso de ausencia definitiva, lo hará por el tiempo que faltare para el cumplimiento del período para el cual hubiere sido designado el titular;
- b) Cumplir con las comisiones o delegaciones que le asigne el Director General, de cuyo cumplimiento rendirá el respectivo informe;
- c) Dirigir las operaciones de inteligencia financiera; y,
- d) Todas las demás que le sean asignadas por el Director General o este reglamento.

**Sección II**

**DE LOS PROCESOS AGREGADORES DE VALOR**

**Parágrafo 1**

**DE LA PREVENCIÓN**

**Art. 22. Misión.-** Instituir un enfoque sistémico en la formulación, ejecución y evaluación de estrategias de corto, mediano y largo plazos para prevenir el lavado de activos, contribuyendo a la consecución de la eficiencia y eficacia organizacional.

El cumplimiento de la misión es responsabilidad del Director del área.

**Productos:**

**1. Asistencia técnica:**

- a) Modelos de prevención del lavado de activos;
- b) El problema de lavado de activos en el contexto nacional;

- c) Asistencia técnica para la formulación manual de prevención de los sujetos obligados;
- d) Estrategias de prevención de lavado de activos por sectores de intervención diseñadas;
- e) Mecanismos y herramientas técnicas para implementar las políticas y estrategias de prevención diseñadas;
- f) Informes sobre las asistencias técnicas a los sujetos obligados;
- g) Evaluaciones de impacto del comportamiento de los modelos preventivos;
- h) Manuales o reglamentos de procesos operativos y metodológicos;
- i) Mapas de riesgo, geográfico, por sectores económico y por tipologías utilizadas; y,
- j) Informes de resultados sobre análisis de tipologías.

Cuadros estadísticos de cumplimiento de los diferentes sujetos obligados y de la UIF.

Acuerdos interinstitucionales de asesoría técnica e intercambio de información y capacitación.

Informes estadísticos y de cumplimiento de metas organizacionales.

Mecanismos de comunicación interinstitucionales para implementar los modelos de prevención del lavado de activos.

## 2. Capacitación:

- a) Plan nacional de capacitación para prevenir el lavado de activos;
- b) Metodologías de capacitación a sujetos obligados;
- c) Registro de sujetos obligados;
- d) Base de datos de capacitadores en temas de prevención del lavado de activos;
- e) Informe de aprobación de cursos de capacitación en materia de prevención de lavado de activos;
- f) Certificado de idoneidad para cursos y capacitadores;
- g) Convenios de capacitación con sujetos obligados;
- h) Convenios con organismos internacionales sobre capacitación;
- i) Informes sobre eventos de capacitación;
- j) Estudios sobre el impacto de la capacitación en los sujetos obligados;
- k) Campañas de prevención en materia de lavado de activos que desarrollen las instituciones públicas y/o privadas; y,
- l) Informes sobre el desarrollo de las campañas de prevención en materia de lavado de activos.

## Parágrafo 2

### DEL ANALISIS DE OPERACIONES

**Art. 23.- Misión.-** Analizar los reportes de operaciones y transacciones inusuales e injustificadas que remitan los sujetos obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera, determinando los casos potencialmente relacionados con el lavado de activos que deban ser remitidos al Ministerio Público.

El cumplimiento de la misión es responsabilidad del Director de Análisis de Operaciones.

#### Productos:

##### 1. Análisis operativo:

- a) Registros de la información remitida por los sujetos obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera;
- b) Manuales de procedimientos para envío de información por parte de los sujetos obligados;
- c) Base de datos con información receptada por la UIF;
- d) Metodologías de análisis por tipologías de lavado;
- e) Manuales de procedimientos internos para el análisis de información;
- f) Informes estadísticos y de simulación de sistemas de análisis implementados;
- g) Informes estadísticos de eficiencia investigativa sobre la información reportada por los sujetos obligados;
- h) Informes de análisis intermedio para consolidar y clasificar casos;
- i) Solicitudes de información adicional a sujetos obligados y otras personas naturales o jurídicas.

Diagramas gráficos de comprensión y análisis de la información;

- j) Informe de análisis por tipologías de lavado;
- k) Registro de casos enviados al Ministerio Público;
- l) Reportes de alertas sobre tipologías de lavado de activos basada en la información remitida por los sujetos obligados; y,
- m) Borrador de informe sobre operaciones o transacciones inusuales y no justificadas.

##### 2. Análisis estratégico:

- a) Informes de análisis de riesgo de los sectores de la economía relacionados con el lavado de activos;
- b) Matrices de riesgos de lavado de activos;
- c) Metodología de análisis estratégico de la información diseñada;

- d) Políticas y estrategias para el análisis estratégico de la información diseñadas; y,
- e) Informes de mejores prácticas para el análisis de información.

### Sección III

#### DE LOS PROCESOS HABILITANTES DE ASESORIA

##### Parágrafo 1

#### DE LA ASESORIA JURIDICA

**Art. 24.- Misión.-** Proporcionar a la Unidad de Inteligencia Financiera; asesoría de carácter jurídico; absolver consultas; elaborar documentos sobre aspectos legales; elaborar informes sobre cuestiones contractuales, laborales, administrativas, procesales, y otras inherentes a la institución; y, ejercer el patrocinio de la unidad.

El cumplimiento de la misión y del patrocinio de la unidad es responsabilidad del Director del área.

#### Productos:

##### 1. Asesoría:

- a) Asesoría legal interna y externa;
- b) Proyectos de resoluciones, acuerdos, dictámenes; y,
- c) Criterios e informes jurídicos sobre temas consultados.

##### 2. Contratación:

- a) Asesoría en materia administrativa, contractual y laboral;
- b) Informes legales relacionados con procesos contractuales;
- c) Contratos y convenios; y,
- d) Participación en procesos de contratación.

##### 3. Patrocinio:

- a) Patrocinio de la unidad en todo tipo de litigios, acciones o actuaciones, en calidad de actor o demandado; y,
- b) Mantener el control de los procesos judiciales en los que la unidad sea parte.

##### Parágrafo 2

#### DE LA AUDITORIA INTERNA

**Art. 25.- Misión.-** Analizar, verificar y evaluar el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales; la utilización de los recursos; y, la administración y custodia de bienes públicos a cargo de la unidad.

El cumplimiento de la misión será responsabilidad del Auditor Interno.

#### Productos:

- a) Sistema de Control Interno;
- b) Plan Anual de Auditoría Interna;
- c) Informes de la ejecución del Plan Anual de Control;
- d) Auditorías operacionales;
- e) Auditorías de gestión;
- f) Asesoría a los niveles directivos y operativos; y,
- g) Informes de auditoría y exámenes especiales.

### Sección IV

#### DE LOS PROCESOS HABILITANTES DE APOYO

##### Parágrafo 1

#### DE LA GESTION ADMINISTRATIVA FINANCIERA

**Art. 26.- Misión.-** Administrar los recursos administrativos, financieros y materiales de la unidad con eficiencia y transparencia, formulando un sistema que se fundamente en las mejores prácticas organizacionales.

El cumplimiento de la misión es responsabilidad del Director del área.

#### Productos:

##### 1. Gestión Administrativa:

###### a) Secretaría General:

- Sistema de administración de documentación y archivo.
- Documentos oficiales certificados.
- Informe de atención a clientes internos y externos; y,

###### b) Servicios Institucionales:

- Base de datos de proveedores calificados.
- Plan de adquisiciones.
- Plan de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.
- Inventario de activos fijos.
- Inventario de suministros y materiales.
- Informes sobre la administración de los seguros.

##### 2. Gestión Financiera:

###### a) Presupuesto:

- Pro forma presupuestaria.
- Reformas presupuestarias.
- Informes de ejecución presupuestaria.
- Liquidaciones presupuestarias;

###### b) Contabilidad:

- Sistema de contabilidad gubernamental.
- Registros contables.
- Estados financieros.
- Informes financieros; y,

**c. Administración de caja:**

- Plan periódico de caja.
- Registros de ingresos.
- Registros de egresos.
- Transferencias de gestión.

**3. Planificación:**

- a) Sistema de planificación estratégica;
- b) Plan Estratégico Institucional;
- c) Planes estratégicos sectoriales;
- d) Plan Operativo Anual;
- e) Proyectos;
- f) Convenios de cooperación interinstitucional; y,
- g) Informes de ejecución, monitoreo y evaluación del Plan Operativo Anual.

**4. Gestión tecnológica:**

- a) Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- b) Planes operativos informáticos;
- c) Políticas y normas de bienes y servicios tecnológicos;
- d) Planes de contingencia informática;
- e) Planes de seguridad de los sistemas de información;
- f) Programa de mantenimiento del hardware, software y comunicaciones; y,
- g) Informes sobre funcionamiento de los sistemas.

**Parágrafo 2**

**DE LA GESTION DEL RECURSO HUMANO**

**Art. 27.- Misión.-** Administrar el Sistema de recursos humanos y desarrollo institucional con eficiencia y transparencia, con plena observancia de las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, su reglamento.

**Productos:**

- a) Sistema de administración de recursos humanos por competencias;
- b) Reglamento interno de administración de recursos humanos;
- c) Estructura ocupacional institucional;
- d) Plan de capacitación institucional;
- e) Contratos de servicios ocasionales, profesionales y de asesoría;
- f) Informes para crear y suprimir puestos;
- g) Informes de selección de personal;

- h) Informe de selección de personal;
- i) Informes de evaluación del desempeño;
- j) Informes sobre la ejecución del plan de capacitación;
- k) Plan de bienestar laboral y social;
- l) Informe sobre la ejecución del plan de bienestar laboral y social;
- m) Reglamento orgánico institucional; y,
- n) Informes sobre la asistencia técnica.

**TITULO IV**

**DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE BIENES**

**CAPITULO I**

**DE LA MISION, VISION Y OBJETIVO**

**Art. 28.- Misión.-** La Dirección de Administración de Bienes es responsable de la administración temporal de los bienes entregados al Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, como consecuencia de medidas cautelares dictadas por Juez competente.

**CAPITULO III**

**DE LOS ROLES Y ATRIBUCIONES**

**Sección I**

**DE LOS PROCESOS ESTRATEGICOS**

**Parágrafo 1**

**DEL DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO**

**Art. 29.- Direccionamiento estratégico.-** El direccionamiento estratégico de la Dirección de Administración de Bienes le corresponde al Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos.

**Parágrafo 2**

**DE LA GESTION ESTRATEGICA**

**Art. 30.- Misión.-** La administración ejerce la gestión política y técnica de la Dirección de Administración de Bienes.

**Art. 31.- Atribuciones y responsabilidades del Administrador de Bienes:**

- a) Dirigir la Dirección de Administración de Bienes;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias;
- c) Celebrar los contratos de encargo fiduciario previo el cumplimiento del trámite pertinente;
- d) Ser responsable de la custodia y conservación de los bienes administrados, evitando su deterioro, pérdida o destrucción;

- e) Recaudar oportunamente el importe de toda obligación y realizar el control interno sobre todos los compromisos, gastos y desembolsos relacionados con la actividad de la Dirección de Administración de Bienes;
  - f) Depositar los valores recaudados en la cuenta especial prevista en el literal c) del artículo 22 del Reglamento General a la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, deduciendo de ser el caso los gastos de operación y mantenimiento;
  - g) Ser responsable del control, supervisión, examen y auditoría del cumplimiento de los contratos de encargo fiduciario celebrados;
  - h) Llevar los libros de contabilidad de la Dirección de Administración de Bienes;
  - i) Presentar informes mensuales sobre los resultados de su gestión al Directorio del Consejo Nacional Contra el lavado de Activos;
  - j) Coordinar los Procesos de Gestión de Activos bajo administración temporal;
  - k) Coordinar los procedimientos de planificación de la Dirección de Administración de Bienes;
  - l) Coordinar los procedimientos para el comiso y restitución de los bienes en administración temporal;
  - m) Reemplazar al Administrador en casos de ausencia temporal o definitiva; en caso de ausencia definitiva, lo hará por el tiempo que faltare para el cumplimiento del período para el cual hubiere sido designado el titular;
  - n) Cumplir con las comisiones o delegaciones que le asigne el Administrador, de cuyo cumplimiento rendirá el respectivo informe; y,
  - o) Todas las demás que establezca este reglamento y las que le sean asignadas por el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos.
- b) Suscribir las actas de entrega - recepción de los bienes entregados en administración temporal, previo el cumplimiento de lo establecido en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos y una vez realizada la verificación correspondiente;
  - c) Establecer y aplicar los procedimientos para celebrar los contratos de encargo fiduciario, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia;
  - d) Disponer de los bienes perecibles, de conformidad con lo previsto por la Ley para Reprimir el Lavado de Activos y sus reglamentos;
  - e) Cumplir con las resoluciones judiciales que determinen el comiso o la restitución de los bienes entregados en administración temporal;
  - f) Estructurar y mantener un sistema de información que administre la base de datos de los bienes entregados en administración temporal; y,
  - g) Todas las demás que le sean asignadas por el Administrador.

#### **Productos:**

##### **1. Administración fiduciaria:**

- a) Procedimientos para celebrar los contratos de encargo fiduciario, conforme a las disposiciones legales sobre la materia;
- b) Instrucciones del encargo fiduciario, para cada caso específico, que deben hacerse constar en el contrato correspondiente;
- c) Banco de datos sobre sociedades administradoras de fondos y fideicomisos autorizadas por la ley para celebrar este tipo de contratos;
- d) Sistema de control de los encargos fiduciarios;
- e) Contratos de encargo fiduciario; y,
- f) Informes sobre la celebración y ejecución de los contratos de encargo fiduciario.

##### **2. Administración de valores:**

- a) Registros de los reportes enviados por el Banco Central del Ecuador sobre los dineros depositados;
- b) Registro y análisis de las inversiones realizadas por el Banco Central del Ecuador;
- c) Informes sobre la conversión de los títulos valores en el mercado de capitales;
- d) Registro de los depósitos del producto de la conversión de los títulos valores; y,
- e) Análisis de los estados de la cuenta de custodia de los valores entregados en administración temporal.

##### **3. Administración no fiduciaria:**

- a) Procedimientos para celebrar contratos diferentes al encargo fiduciario para la administración de bienes;

## **Sección II**

### **DEL PROCESO AGREGADOR DE VALOR**

#### **Parágrafo 1**

#### **DE LA GESTION DE ACTIVOS**

**Art. 32.- Misión.-** Implementar de forma transparente y efectiva el Sistema de administración de los bienes entregados temporalmente al Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos.

**Art. 33.- Atribuciones y responsabilidades del responsable de la Gestión de Activos:**

- a) Coordinar con la Policía Nacional la entrega - recepción de los bienes sujetos a la administración temporal del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos;

- b) Contratos de arrendamiento;
  - Documentos oficiales certificados.
  - Informe de atención a clientes internos y externos;
- c) Contratos de compraventa;
- d) Procedimientos para la entrega de joyas, objetos preciosos, obras de arte y otros bienes análogos sujetos a medidas cautelares, al Banco Central del Ecuador u otra entidad para garantizar su adecuado mantenimiento y seguridad; y,
- e) Informes sobre la venta de los bienes perecibles conforme las disposiciones establecidas en la normativa legal.

### Sección III

#### DE LOS PROCESOS HABILITANTES DE ASESORIA

##### Art. 34.- Productos de Asesoría Jurídica:

###### 1. Asesoría:

- a) Asesoría legal interna y externa;
- b) Proyectos de resoluciones, acuerdos, dictámenes; y,
- c) Criterios e informes jurídicos sobre temas consultados.

###### 2. Contratación:

- a) Asesoría en materia administrativa, contractual y laboral;
- b) Informes legales relacionados con procesos contractuales;
- c) Contratos y convenios; y,
- d) Participación en procesos de contratación.

###### 3. Patrocinio:

- a) Patrocinio de la unidad en todo tipo de litigios, acciones o actuaciones, en calidad de actor o demandado; y,
- b) Mantener el control de los procesos judiciales en los que la Unidad sea parte.

### SECCION IV

#### DE LOS PROCESOS HABILITANTES DE APOYO

##### Parágrafo 1

#### DE LA GESTION ADMINISTRATIVA FINANCIERA

##### Art. 35.- Productos administrativos - financieros:

###### 1. Gestión Administrativa:

###### a) Secretaría General:

- Sistema de administración de documentación y archivo.

###### b) Servicios Institucionales:

- Base de datos de proveedores calificados.
- Plan de adquisiciones.
- Plan de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.
- Inventario de activos fijos.
- Inventario de suministros y materiales.
- Informes sobre la administración de los seguros;

###### c) Informática:

- Plan de Desarrollo Informático.
- Sistemas de información automatizados.
- Plan de seguridad de los sistemas de información.
- Auditorías informáticas.
- Informes sobre atenciones técnicas.
- Informes sobre mantenimientos de hardware y software.
- Informes de gestión; y,

###### d) Planificación:

- a) Sistema de planificación estratégica;
- b) Plan estratégico institucional;
- c) Planes estratégicos sectoriales;
- d) Plan Operativo Anual;
- e) Proyectos;
- f) Convenios de cooperación interinstitucional; y,
- g) Informes de ejecución, monitoreo y evaluación del Plan Operativo Anual.

###### 2. Gestión Financiera:

###### a) Presupuesto:

- Pro forma presupuestaria.
- Reformas presupuestarias.
- Informes de ejecución presupuestaria.
- Liquidaciones presupuestarias.

###### b) Contabilidad:

- Sistema de contabilidad gubernamental.
- Registros contables.
- Estados financieros.
- Informes financieros; y,

###### c) Administración de caja:

- Plan periódico de caja.
- Registros de ingresos.
- Registros de egresos.
- Transferencias de gestión.

## Parágrafo 2

No. 457-2005

## DE LA GESTION DEL RECURSO HUMANO

## Art. 36.- Productos de Recursos Humanos:

- a) Sistema de administración de recursos humanos por competencias;
- b) Reglamento interno de administración de recursos humanos;
- c) Estructura ocupacional institucional;
- d) Plan de capacitación institucional;
- e) Contratos de servicios ocasionales, profesionales y de asesoría;
- f) Informes para crear y suprimir puestos;
- g) Informes de selección de personal;
- h) Informe de selección de personal;
- i) Informes de evaluación del desempeño;
- j) Informes sobre la ejecución del Plan de Capacitación;
- k) Plan de bienestar laboral y social;
- l) Informe sobre la ejecución del Plan de bienestar laboral y social; y,
- m) Reglamento orgánico institucional.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Para establecer la independencia y agilidad en el desarrollo de la gestión de la Dirección de Administración de Bienes, se delega las funciones y desconcentra los productos y servicios de los procesos habilitantes de asesoría y apoyo.

**SEGUNDA.-** Brindan apoyo al direccionamiento y gestión estratégica de la Unidad de Inteligencia Financiera, la Asesoría General, responsable de los procesos de asesoría técnica y jurídica en materia de prevención de lavado de activos; y, la Coordinación General, responsable de los procesos destinados a fortalecer las relaciones institucionales de la unidad, a nivel nacional e internacional.

**Art. Final.- Vigencia.-** El presente Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CERTIFICO** que el presente Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos fue discutido y aprobado por su Directorio, en sesiones celebradas el 27 de octubre del 2006 y el 10 de enero del 2007.

f.) Dr. Patricio Ordóñez Chiriboga, Secretario.

**AGRAVIADO:** Manuel Jibaja Herrera.

**PROCESADO:** Hernán Martínez Rosero.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO PENAL

Quito, 29 de mayo del 2006; a las 11h00.

**VISTOS:** El presente proceso penal se inició mediante acusación privada presentada por Manuel Antonio Jibaja en contra de Hernán Martínez Rosero, a quien acusa de posesionarse ilegalmente de mil quinientos metros más o menos de terreno, para lo cual ha procedido a desbancar una parte de un cerro, tumbando el lindero norte que colinda con el del querellado, destruyendo los linderos del suyo, derribando cercas que delimitaban los dos terrenos, indicando que es propietario del predio llamado "Cerro Alto" ubicado en el punto llamado "Cerro El Sauce", parroquia de Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha, mismo que adquirió mediante escritura pública otorgada el 10 de septiembre de 1965 ante el Notario Dr. Olmedo del Pozo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, señalado los linderos del mismo. Esta acción fue conocida previo sorteo por el Juez Décimo Cuarto de lo Penal de Pichincha, citado el querellado a fs. 29 y 30, contesta la querrela; en la audiencia de conciliación de fs. 35 los litigantes no llegan a ningún acuerdo que ponga fin al juicio, por lo que concedido el término probatorio las partes actúan varias a su favor, fenecido el cual a fs. 280 el acusador formaliza su acusación y a fs. 300 la contesta el acusado; a fs. 308-310, el señor Juez dicta sentencia mediante la cual desecha la querrela, resolución de la que el querellante interpone recurso de apelación, el cual fue resuelto por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, misma que mediante sentencia del 20 de mayo del 2004, dictada a las 09h00 confirmó en todas sus partes la sentencia subida en grado, declarando que la acusación no es maliciosa ni temeraria. De este fallo interpone recurso de casación el querellante, habiéndose radicado la competencia por sorteo inicialmente en la Primera Sala de lo Penal de la Corte Suprema, y posteriormente por el resorteo de causas dispuesto por el Pleno de la Corte Suprema mediante resolución del 7 de diciembre del 2005, cumplido el 9 de diciembre del mismo año, se radicó la competencia en esta Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema. Concluido el trámite previsto para este tipo de recursos, la Sala para resolver considera: **PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Esta Tercera Sala Penal, tiene jurisdicción y competencia, por la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial No. 26 del jueves 26 de mayo del 2005, y el resorteo de causas antes mencionado. **SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.-** No se advierten vicios de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso de casación, por lo que no hay nulidad alguna que declarar. **TERCERO: PRETENSION DEL RECURRENTE.-** El acusado sostiene en su escrito de fundamentación de manera imprecisa, que se ha violado la ley en sentencia, sin especificar si se ha violado la ley sustantiva o la ley procesal, repitiendo que el querellado ha cometido el delito de manera instantánea y que luego lo

ejecutó de manera continuada agravando y agrandando cada vez más el despojo, porque el acusado ha destruido y alterado los términos o límites de su inmueble, apoderándose de una parte de su propiedad. Pide que se sancione al acusado por el delito de usurpación previsto en el Art. 580 del Código Penal, que se estime procedente su recurso, que se enmiende la violación de la ley, y que se sancione al querellado con el mayor rigor legal conforme lo establece el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal. CUARTO: ANALISIS DE LA SALA.- La casación de acuerdo con el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal se contrae a examinar si en la sentencia definitiva se ha violado la ley. El Tribunal en sentencia debe valorar las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica, en cumplimiento de lo que dispone el Art. 86 del Código Adjetivo Penal. La motivación de la sentencia para ser correcta, debe referirse al **hecho** y al **derecho**, valorando las pruebas y suministrando las condiciones a que arribe el Tribunal sobre su examen, sobre la subsunción del hecho comprobado en un precepto penal, y de las consecuencias jurídicas que de su aplicación se derivan. El Juez debe consignar las razones que lo llevan a tener por acreditados o no, e históricamente ciertos o falsos los hechos que constituyen los elementos materiales del delito, enunciando las pruebas de que se sirve en cada caso y expresando la **valoración** que haga de ellas, es decir, la apreciación sobre si lo conducen relativamente al supuesto de hecho investigado, a una conclusión afirmativa o negativa. La falta de motivación en **derecho** puede consistir en la no descripción del **hecho** que debe servir de sustento a la calificación es decir cuando se aplica una norma jurídica diferente a la que corresponde en un proceso de correcta adecuación típica. Para ser motivada en los hechos, la sentencia debe suministrar las pruebas en que se fundan las conclusiones fácticas, esto es, demostrarlos. Para que sea fundada en derecho, la sentencia debe explicar los hechos objeto de la adecuación típica, esto es describirlos. Otra exigencia para que la motivación sea legítima es que debe basarse en prueba válidamente introducida en el juicio, esta es una consecuencia del principio de verdad real y del de inmediación que es su derivado, el cual supone la oralidad, publicidad y contradicción. Por vía del recurso de casación no se puede provocar un nuevo examen crítico de los medios probatorios que dan base a la sentencia, quedando excluido de la casación todo lo que se refiera a la valoración de los elementos de prueba y a la determinación de los hechos, pues la casación no es una segunda instancia, y no está en el ámbito de su competencia revalorizar la prueba ni juzgar los motivos que formaron la convicción de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Si es controlable en casación el grado de convencimiento que expresa el Juez. La sentencia debe basarse en la certeza, es decir en la convicción razonada y positiva de que los hechos existieron y ocurrieron de cierta manera. Si bien la estimación valorativa de las pruebas y las conclusiones fácticas de la sentencia son inatacables en casación, ésta si controla el proceso lógico seguido por el Juez en su razonamiento. El Tribunal de Casación realiza bajo este aspecto un examen sobre la aplicación del sistema probatorio establecido por la ley, a fin de custodiar la aplicación de las reglas de la sana crítica en la fundamentación de la sentencia, verificando si en su motivación se han observado las reglas de la lógica, del razonamiento y de la experiencia o conocimiento. La garantía de motivación consiste en que mientras por un lado se deja al Juez libertad de apreciación, queda en cambio obligado a correlacionar lógicamente los

argumentos, demostrando su conclusión para prevenir la arbitrariedad. Para que se pueda dictar sentencia condenatoria es necesario que se demuestre conforme a derecho, tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del acusado, y del examen de la sentencia aparece que dentro del plazo de prueba el acusador a fs. 37-46 ha incorporado varias fotografías las que no han sido reconocidas judicialmente por lo cual el Juez del fallo les resta valor probatorio de acuerdo con el Art. 156 del Código de Procedimiento Penal en lo que fuese aplicable; a fs. 47-51 se han agregado documentos de la Comisaría Metropolitana del Valle que no constituyen prueba del delito acusado; de fs. 56 a 58 se ha agregado la escritura pública que lo que prueba es el acto de la compra venta del predio; de fs. 59 a 120 corre copia del expediente No. 046-2003 tramitado ante la Comisaría Metropolitana de la Administración Zonal, Valle de Tumbaco del Municipio de Quito, que contiene una denuncia en contra del acusado por el "grave atentado contra, la zona", sin que tal expediente pueda ser considerado a la luz de la sana crítica como un medio probatorio del delito supuestamente cometido. De la prueba actuada en la primera instancia, y del reconocimiento judicial del lugar de los hechos aparece un movimiento de tierra en una extensión de mil metros cuadrados mas o menos, verificándose un corte longitudinal en la ladera de la montaña de seis metros de altura más o menos, varias cañas guadúas apiladas, un penco, junto al sitio del corte una zanja y un poste, al pie un camino de acceso de tierra y una cerca de alambre en el suelo; en la parte alta de la ladera se encuentra una quebrada y una cerca natural conformada por arbustos propios de la zona que según las partes constituyen linderos naturales entre los dos predios, observando además en un costado de la ladera una construcción mixta de madera levantada sobre pilares de madera, sin paredes, puertas, ventanas y piso, sin ningún servicio público, destacándose que es una construcción que no se encuentra terminada; el informe pericial asegura que dicha construcción se encuentra en los terrenos del acusador, concluyendo que por falta de linderos no se pueden determinar con claridad los linderos naturales entre los predios de los contendientes y por lo mismo no pueden ser individualizados. Con respecto a la prueba de testigos es desestimada por desconocer si se cumplió dentro del término extraordinario concedido, lo que hace presumir que son extemporáneas. Por lo demás se deja constancia en la sentencia, que se han pretendido incorporar como pruebas, diligencias previas actuadas ante un Juez Civil lo cual es ajeno a la prueba en el ámbito procesal penal. Todo esto lleva al juzgador a la conclusión en la parte resolutoria del fallo, que no se ha probado que el querellado se encuentre en posesión de parte del predio del querellante y que en consecuencia no se ha probado la comisión del delito previsto en el Art. 580 del Código Penal. Con estos mismos razonamientos el Tribunal de apelación desestimó el recurso y confirmó la sentencia subida en grado que desechara la querrela propuesta por Manuel Jibaja Herrera en contra de Hernán Rodrigo Martínez Rosero. QUINTO: La Casación en el Sistema Procesal Penal Ecuatoriano.- En cuanto a la casación penal, su alcance, fundamento y fines, se contraen en el sistema procesal penal ecuatoriano, a examinar si en la sentencia se ha o no producido violación de la ley, ya por contravenir a su texto, en el evento de una falsa aplicación de la misma, o en el caso de una interpretación errónea. El Art. 349 del Código de Procedimiento Penal vigente dice: "El recurso de casación será procedente para ante la Corte Suprema cuando en la

sentencia se hubiera violado la Ley, ya por contravenir expresamente a su texto; ya por haberse hecho una falsa aplicación de la misma; ya en fin, por haberla interpretado erróneamente". Se reconocen como fines esenciales a la casación, la *defensa del derecho* objetivo, buscándose con ello el imperio de la seguridad jurídica, la igualdad de los ciudadanos ante la ley, así como la *unificación de la jurisprudencia*, que busca además la confluencia del interés privado con el interés social o público (Cf. Enrique Véscovi, *Los recursos judiciales y demás medios impugnativos en Iberoamérica*, Depalma Bs. As. 1988, p.s. 237-238). Agregamos por nuestra parte, que la casación es una institución establecida con el fin de garantizar la legalidad formal del juicio previo exigido por la Constitución Política en el Art. 23 numeral 27; para asegurar el respeto a los derechos individuales y a las garantías de igualdad ante la ley e inviolabilidad de la defensa en juicio, así como también para hacer efectivo el mantenimiento del orden jurídico penal, con una más uniforme aplicación de la ley sustantiva. Es sin duda un medio de impugnación por medio del cual, por motivos de derecho específicamente previstos en la ley, la parte afectada reclama la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva y adjetiva. Vale decir que los motivos pueden ser clasificados como vicios de actividad o vicios de juicio, o *errores in procedendo* y *errores in iudicando*. En ambas situaciones la ley se interpreta para aplicarla: la ley sustantiva para aplicarla *in iudicando*, al juzgar; la ley procesal para aplicarla *in procedendo*, sobre el proceder. SEXTO: RESOLUCION.- De una apreciación ponderada y objetiva de la sentencia, surge de manera incuestionable que el Juez del fallo actuando como Tribunal de apelación, al conocer el recurso ha aplicado correctamente la ley sustantiva y la procesal en la sentencia. Por las razones que anteceden, y como en el caso llegado a nuestro conocimiento por la alzada, no se aprecia violación de la ley en la sentencia desestimatoria pues el Tribunal de apelación apreció y valoró correctamente la prueba actuada por el Juez Décimo Cuarto de lo Penal de Pichincha, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, esta Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema, de conformidad con el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal rechaza el recurso de casación interpuesto, declarándolo improcedente. Devuélvase el proceso al Juzgado de origen. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Loor y Msc. José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

CERTIFICO: Que las cuatro copias que anteceden, son iguales a sus originales.

Quito, 31 de julio del 2006.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

No. 467-2005

AGRAVIADO: Angel Bolívar Gordón Camino.

PROCESADO: Héctor Gonzalo Ulloa Montesdeoca.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 15 de mayo del 2006; a las 09h00.

VISTOS: ANTECEDENTES.- Resolviendo una acusación de estafa, falsificación y utilización de instrumento falso, el Tribunal Penal Cuarto de Pichincha, el 14 de mayo del 2004, a las 15h00, por mayoría declara a Héctor Gonzalo Ulloa Montesdeoca, como autor de los delitos tipificados y sancionados en el Art. 341 en relación con el Art. 339 y 563 del Código Penal, por lo que, acorde con la regla octava del Art. 80 impone la pena de seis años de reclusión menor y ordena pagar daños y perjuicios; sentencia ha sido notificada el 18 de mayo del 2004, y oportunamente impugnada mediante el recurso de casación interpuesto por el condenado Héctor Gonzalo Ulloa Montesdeoca, por lo que el Tribunal al conceder dicho recurso ha elevado el proceso a la Corte Suprema de Justicia el 8 de junio del 2004, habiéndose radicado la competencia en la Primera Sala de lo Penal de Corte Suprema de Justicia, ante la cual ha fundamentado el recurso el impugnante, y el Ministerio Público ha presentado también su opinión el 4 de abril del 2005 luego de haber sido trasladado con la indicada fundamentación. Una vez concluido el trámite previsto para este tipo de recurso, la Sala considera: PRIMERO: COMPETENCIA.- Esta Sala tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver el recurso de casación propuesto, tanto por la creación de la Sala prevista en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, así como por el resorteo de causas penales ordenado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución del 7 de diciembre y practicado el 9 de diciembre del 2005. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- Revisado el expediente no se encuentran vicios de procedimiento que podrían generar nulidad procesal, por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal. TERCERO: ALEGACIONES DEL RECURRENTE.- Héctor Gonzalo Ulloa Montesdeoca al fundamentar el recurso hace un detallado examen del acontecer procesal, así como del estudio comparado entre la sentencia de mayoría y el voto salvado. Del escrito de fundamentación se desprende que el impugnante afirma que la sentencia ha violado los artículos 341, 339 y 563 del Código Penal al aplicarlos indebidamente en la sanción del delito; y, los artículos 85, 124 y 306 del Código de Procedimiento Penal, ya que se habría valorado equivocadamente los testimonios de dos agentes de policía; finalmente también alega que la sentencia se ha notificado a los sujetos procesales luego de haber transcurrido 9 días de la audiencia de juzgamiento, así como que la denuncia no ha sido reconocida como manda la ley. CUARTO: CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO.- Examinada la sentencia y la fundamentación por parte de la señora Ministra Fiscal General del Estado, subrogante, observa que el juzgador, en el considerando quinto precisa las pruebas presentadas por el Fiscal en la audiencia del juicio con las que declara probada la existencia material del delito y la responsabilidad del acusado, actos

procesales que analizados en su conjunto le permite al juzgador, aplicando las reglas de la sana crítica, llegar a la convicción de que el acusado hizo uso doloso de documentos públicos falsos para perjudicarle a Angel Bolívar Gordón Camino, vendiéndole un vehículo que fue robado el 28 de junio del 2001, y cuya propietaria es la Empresa Texticom; por lo que no advierte que el Tribunal Penal haya vulnerado las disposiciones legales alegadas por el impugnante en su fundamentación; en virtud de lo cual, la representante del Ministerio Público solicita se rechace por improcedente el recurso de casación interpuesto. QUINTO: ANALISIS DE LA SALA.- La sentencia narra con claridad en el considerando cuarto que Angel Bolívar Gordón Camino ha deducido acusación particular en contra de Héctor Gonzalo Ulloa Montesdeoca, a quien acusa por falsificación de documentos y abuso de confianza, toda vez que el 14 de febrero del 2002 le ofertó la venta de un vehículo, por lo que le entregó trescientos dólares como anticipo de la negociación, que posteriormente el 22 de febrero del 2002, cerró el trato en Ascázubi, cantón Cayambe, realizando la entrega del saldo de dinero materia del contrato en la ciudad de Ibarra, barrio "La Bola Amarilla", en una vivienda de tres pisos. Que cuando quiso matricular el vehículo y legalizar el traspaso conoció que el vehículo había sido robado a la Empresa Texticom, y que los documentos entregados por Ulloa Montesdeoca eran falsos, demostrando en el proceso de varias gestiones para identificar y dar con el paradero del vendedor, quien al ser identificado procesalmente al contestar un interrogatorio manifiesta que: "si es verdad que vendió el vehículo a crédito, no recuerda quien le averiguó en la Jefatura de Tránsito si el vehículo comprado no tenía problema, y que el valor total pagado por el vehículo fue de 7.500 dólares", dando a entender también de que es un comprador de buena fe. El considerando quinto de la sentencia detalla las pruebas siguientes: Presentación de la matrícula original por el año 2004, del vehículo camioneta Mitsubishi, placas PST0829, número de motor PJ5679 y chasis K220256 a nombre de José Raúl Cóndor Quishpe; así como la copia de la denuncia respecto al extravío de la matrícula de la mencionada camioneta, papeleta de votación y otros documentos. Presentó también un certificado del Tribunal Primero de lo Penal de Pichincha, del cual aparece que Héctor Gonzalo Ulloa Montesdeoca fue condenado por estafa y falsificación en sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada. En el mismo considerando, la sentencia hace referencia a los testimonios del Sargento de Policía José Edwin Santillán Martínez, quien detalla sobre el vehículo que había sido robado el 28 de junio del 2001, vehículo que fue retirado de manos del ofendido Angel Gordón, quien dijo haber comprado a Héctor Ulloa, por lo que elaboraron el parte informativo el 17 de julio del 2002, conjuntamente con el Cabo César Guerrón, también expresó haber participado en el reconocimiento del vehículo que encontraron con los números de motor y chasis alterados. Igualmente aparece el testimonio del Cabo de Policía César Guerrón Chávez, quien manifiesta haber localizado la camioneta robada el 17 de julio del 2002, con los números de motor y chasis alterados, vehículo que había estado en poder del señor Angel Gordón, quien había comprado a Héctor Ulloa con documentos falsos. Es indiscutible que la prueba es demostrativa de que el acusado Héctor Gonzalo Ulloa Montesdeoca vendió un vehículo robado; con números de motor y chasis alterados, y con sustento documental falso, hechos punibles que se subsumen en lo previsto en los

artículos 341, 339 y 563 del Código Penal; esto es, en la falsificación ideal de la matrícula del vehículo y la utilización dolosa de ese documento falso, o simplemente la utilización a sabiendas del documento falso, cuya conducta es reprimida como si fuera autor de la falsedad; adicionalmente aparece el engaño con el que se hizo entregar fondos de la víctima, abusando de esta manera de la confianza y credulidad; por lo que hizo bien el juzgador en utilizar la regla octava del Art. 80 del Código Penal, para aplicar la pena señalada a la infracción mayor. La casación es un recurso extraordinario que procede únicamente cuando en la sentencia se hubiere violado la ley; ya por contravenir expresamente a su texto ya por haberse hecho una falsa aplicación de ella o por haberla interpretado erróneamente. Adicionalmente para que una sentencia se ajuste a derecho debe ser debidamente motivada de la sentencia para ser correcta, debe referirse al hecho y al derecho, valorando las pruebas y suministrando las condiciones a que arribe el Tribunal sobre su examen, sobre la subsunción del hecho comprobado en un precepto penal, y las consecuencias jurídicas que se deriven de su aplicación. El Juez debe consignar las razones que lo llevan a tener por acreditados o no, ciertos o falsos los hechos que constituyen los elementos materiales del delito, enunciando las pruebas de que se sirve en cada caso y expresando la valoración que haga de ellas, es decir, la apreciación sobre si lo conducen relativamente al supuesto del hecho investigado o a una conclusión afirmativa o negativa. La falta de motivación en derecho puede consistir en la no descripción del hecho que debe servir de sustento a la calificación; es decir, cuando se aplica una norma jurídica diferente a la que corresponde en un proceso de correcta adecuación típica; para ser motivada la resolución en los hechos, debe suministrar las pruebas en que se fundan las conclusiones fácticas, esto es, demostrarlas. Para que sea fundada en derecho la sentencia debe explicar los hechos objeto de la adecuación típica; esto es, describirlos. Otra exigencia para que la motivación sea legítima es que debe basarse en prueba válidamente introducida en el debate o audiencia del juicio, esta es una consecuencia de los principios de: verdad real e inmediación que es su derivado, el cual supone oralidad, publicidad y contradicción. De lo expuesto se desprende que no existe violación de ley en la sentencia. SEXTO: RESOLUCION.- Sobre la base de los considerandos previamente expresados, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia acogiendo el dictamen del Ministerio Público, fundada en lo dispuesto en el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal, declara improcedente el recurso de casación planteado y ordena devolver el proceso al inferior para que ejecute la sentencia. Sin costas que regular, notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Loor y Msc. José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

CERTIFICO: Que las tres copias que anteceden, son iguales a sus originales.- Quito, 31 de julio del 2006.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

No. 473-2005

**AGRAVIADO:** Diego Jarrín.**PROCESADO:** Diego Monroy Rebolledo.**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 3 de mayo del 2006; a las 10h00.

**VISTOS: ANTECEDENTES.-** El Tribunal Penal Cuarto de Pichincha, el 16 de agosto del 2004, a las 10h00, dicta sentencia declarando que Roberto Carlos Ramírez Rosado y Diego Andrés Monroy Rebolledo, son autores responsables del delito de robo calificado, tipificado y sancionado en los Arts. 550, 551 y 552 numeral 2 del Código Penal, por lo que, al primero de los nombrados se le impone la pena modificada de tres años de prisión correccional, en tanto que a Monroy Rebolledo, se le impone la pena de seis años de reclusión menor ordinaria, sentencia que ha sido notificada el mismo día y oportunamente impugnada mediante recurso de casación interpuesto por el condenado Diego Monroy Rebolledo. Radicada la competencia en la Primera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, ante la cual el impugnante fundamenta el recurso y el Ministerio Público ha presentado también la opinión fiscal luego de haber sido trasladado con la indicada fundamentación. Una vez concluido el trámite previsto para este tipo de recurso, la Sala considera: **PRIMERO: COMPETENCIA.-** Esta Sala tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver el recurso de casación propuesto por el condenado Diego Andrés Monroy Rebolledo, tanto por la creación de la Sala prevista en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, así como por el resorteo de causas penales ordenado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución del 7 de diciembre y practicado el 9 de diciembre del 2005. **SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.-** Revisado el expediente no se encuentran vicios de procedimiento que podrían generar nulidad procesal, por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal. **TERCERO: ALEGACIONES DEL RECURRENTE.-** El sentenciado Diego Andrés Monroy Rebolledo, en el escrito que obra a fs. 4 a 5 vta. del expedientillo de casación, sostiene que se ha violado: a) El Art. 24 numeral 7 de la Constitución Política de la República, por cuanto no existe prueba alguna que lo incrimine y por tanto no se consideró la presunción de su inocencia; b) Los Arts. 79 y 83 del Código de Procedimiento Penal, pues las pruebas actuadas por el Tribunal adolecen de vicios, ya que no se puede utilizar información obtenida mediante torturas, maltratos o engaños; c) El Art. 71 íbidem, el Art. 24 numeral 5 y 2 de la Carta Política del Estado, pues al rendir su versión nunca estuvo presente su abogado defensor; y al no haberse aplicado el principio universal del in dubio pro reo. Finalmente la norma constitucional contenida en el Art. 192, pues por la sola omisión de formalidades se ha sacrificado la justicia, al no haber sido valoradas las atenuantes existentes a su favor. Sostiene además el recurrente, que no existe prueba alguna que justifique la sentencia dictada y de haberse comprobado el delito, éste se encuentra previsto y reprimido en el Art. 551 del Código Penal. **CUARTO: CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.-** La Ministra Fiscal General,

subrogante, al contestar el escrito de fundamentación manifiesta: del texto de la sentencia no se advierte que en la audiencia del juicio el acusado haya demostrado que las pruebas actuadas adolezcan de vicio alguno, ni que se haya utilizado información obtenida con maltratos o engaños, o violando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución Política de la República. Por otra parte, al tenor de lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 79 del Código de Procedimiento Penal, las investigaciones y pericias practicadas durante la instrucción fiscal alcanzarán el valor de prueba una vez que sean presentadas y valoradas en la etapa del juicio, como efectivamente sucedió, en base de las cuales el Tribunal llegó a la certeza de que los sentenciados son autores responsables del delito de robo previsto y reprimido en los Arts. 550 y 552 del Código Penal, por concurrir la circunstancia del numeral 2 de última disposición legal citada, esto es, por haberse ejecutado el acto antijurídico con armas, o por la noche y en pandilla. Por último se observa que la sentencia si considera y analiza lo dispuesto en los Arts. 29 y 72 del Código de Procedimiento Penal, que tratan de las circunstancias atenuantes de la pena y su modificación, determinando que el recurrente no acreditó de forma alguna contar con dos o más de aquellas, no pudiendo considerarse tal hecho como la omisión de formalidades. En virtud de lo expuesto, es criterio de Ministerio Público que el recurso interpuesto por Monroy Rebolledo no procede, solicitando a la Sala que así lo declare, pues no se ha demostrado que el Tribunal Cuarto Penal de Pichincha infringió las disposiciones legales puntualizadas en el escrito de su fundamentación, al dictar sentencia. **QUINTO: ANALISIS DE LA SALA.-** La casación es un recurso extraordinario que procede únicamente cuando en la sentencia se hubiere violado la ley; ya por contravenir expresamente a su texto, ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haberse hecho una falsa aplicación de ella o por haberla interpretado erróneamente, en el presente caso, la inconformidad con la sentencia manifestada por el impugnante se refiere a la valoración de las pruebas, que es facultad legal del Tribunal sentenciador, de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Adicionalmente para que una sentencia se ajuste a derecho debe ser debidamente motivada, entendiéndose por tal, que la sentencia para ser correcta, debe referirse al hecho y al derecho, valorando las pruebas y suministrando las condiciones a que arribe el Tribunal sobre su examen, respecto a la subsunción del hecho comprobado en un precepto penal, y las consecuencias jurídicas que se deriven de su aplicación. El Juez debe consignar las razones que lo llevan a tener por acreditados o no, ciertos o falsos los hechos que constituyen los elementos materiales del delito, enunciando las pruebas de que sirve en cada caso y expresando la valoración que haga de ellas, es decir, la apreciación sobre si lo conducen relativamente al supuesto del hecho investigado o a una conclusión afirmativa o negativa. La falta de motivación en derecho puede consistir en la no descripción del hecho que debe servir de sustento a la calificación; es decir, cuando se aplica una norma, jurídica diferente a la que corresponde en un proceso de correcta adecuación típica; para ser motivada la resolución en los hechos, debe suministrar las pruebas en que se fundan las conclusiones fácticas, esto es demostrarlas. Para que sea fundada en derecho la sentencia debe explicar los hechos objeto de la adecuación típica; esto es, describirlos. Otra exigencia para que la motivación sea legítima es que debe basarse en prueba válidamente introducida en el debate o audiencia del juicio, esta es una consecuencia de

los principios de: verdad real e inmediación que es su derivado, el cual supone oralidad, publicidad y contradicción. En el presente caso, la prueba ha sido debidamente solicitada, autorizada, practicada e incorporada, al proceso tal y como exige el nuevo sistema acusatorio; esto es, en la audiencia del juicio, por tanto, no hay que observar violación de ley en la sentencia. SEXTO: RESOLUCION.- Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY; la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, acogiendo el dictamen del representante del Ministerio Público y fundada en lo dispuesto en el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal, declara improcedente el recurso de casación planteado por Diego Andrés Monroy Rebollo y ordena devolver el proceso al Tribunal Penal para que ejecute la sentencia. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Llor y Msc. José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

CERTIFICO: Que las dos copias que anteceden, son iguales a sus originales.

Quito, 31 de julio del 2006.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

No. 005-2006

**AGRAVIADO:** Eugenio Cárdenas.

**PROCESADO:** Galo Aníbal Escarabay Ludeña.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 17 de mayo del 2006; a las 09h00.

VISTOS: El Tribunal Primero de lo Penal de Loja, el 23 de septiembre del 2002 a las 10h00, sentenció a Galo Aníbal Escarabay Ludeña, como autor responsable del delito de lesiones, previsto y reprimido en el inciso primero del Art. 464 y en conformidad con los Arts. 25 y 75 inciso último del Código Penal, imponiéndole la pena reducida de quince días de prisión correccional; a dicha sentencia, interpone recurso de casación el sentenciado; y habiéndose concluido el trámite previsto para este tipo de recurso, la Sala considera: PRIMERO: COMPETENCIA.- Esta Sala Tercera de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver el recurso de casación propuesto por el condenado, tanto por la creación de la Sala prevista en la

Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, así como por el resorte de causas penales ordenado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución del 7 de diciembre y practicado el 9 de diciembre del 2005. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- Revisado el expediente no se encuentran vicios de procedimiento que podrían generar nulidad procesal, por lo que el Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal. TERCERO: ALEGACION DEL RECURRENTE.- El recurrente al fundamentar el recurso manifiesta, entre otras cosas que, el informe médico legal que fue la base para la imposición de la pena, no reúne los requisitos determinados en el Art. 105 del Código de Procedimiento Penal, por lo que el juzgador debió desestimarlos en la sentencia; que el juzgamiento de su culpabilidad recae en las declaraciones de tres testigos presentados por la Fiscalía, pero que en la audiencia de juzgamiento presentó igual número de declarantes que desvirtuaron las afirmaciones de los primeros y que por tanto se ha violado el Art. 124 del Código Adjetivo Penal; que el impugnante fue objeto de agresión verbal y física por parte del agraviado Eugenio Mauricio Cárdenas Sempértegui, lo que motivó el ejercicio de su legítimo derecho de defensa, por lo que al no considerar esta eximente de responsabilidad penal en la sentencia por el Tribunal juzgador se violó lo dispuesto en el Art. 19 del Código Penal y lo previsto en los Arts. 11 y 15 del mismo cuerpo de leyes; que para el caso el recurso de casación no fuere aceptado, la Sala de Casación deje en suspenso la pena de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código Penal. CUARTO: DICTAMEN DEL MINISTERIO PUBLICO.- El Director General de Asesoría, subrogante, de la Sra. Ministra Fiscal General del Estado, en la fundamentación del recurso presentado el 1° del julio del 2003, ante los Sres. ministros de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia que conocían el caso en aquella época, entre cosas, sostiene que "en la sentencia está expresamente excluida la existencia de la legítima defensa invocada por el recurrente, toda vez que en la audiencia pública de juzgamiento no se ha justificado la actual agresión ilegítima por parte de Eugenio Cárdenas, así como tampoco puede aceptarse la violación de los Arts. 11 y 15 del Código Penal, en consideración que realizado un acto comprendido en una figura delictiva, se presume la culpabilidad de su autor conforme a lo dispuesto en el Art. 33 ibídem. En cuanto a la solicitud del recurrente que en aplicación del Art. 82 del Código Penal, la Sala deje en suspenso la pena impuesta, debe considerarse que ésta es una facultad propia del juzgador, conforme así lo determina expresamente la disposición legal invocada y no de competencia de la Sala de Casación". Consecuentemente el representante del Ministerio Público solicita a la Sala que rechace por improcedente el recurso de casación interpuesto por el prenombrado sentenciado. QUINTO: CONSIDERACIONES DE LA SALA.- Para la procedencia del recurso de casación en el ámbito penal, es menester la fundamentación se determinen con certeza los cargos contra la legalidad de la sentencia impugnada, vale decir, que se especifique la violación de la norma en cualquiera de las hipótesis fijadas en el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal. La violación del precepto no debe buscarse en la parte motivada de la sentencia, sino en la parte dispositiva que es la que contiene la decisión definitiva. Aseveramos que por cuanto la casación no es un recurso ordinario, no está en la esfera de las facultades de la Sala efectuar nueva valoración del caudal probatorio,

ni volver a analizar las argumentaciones jurídicas sostenidas por los sujetos procesales durante la sustanciación de la causa. En el presente caso el recurrente pretende que la Sala de Casación reexamine y revalorice la prueba lo que es inadmisibles. Consta en el considerando segundo de la sentencia la comprobación de la existencia de la infracción y en el considerando tercero de la misma el establecimiento de responsabilidad del procesado, mencionándose en el considerando sexto lo siguiente: "apreciada en conjunto la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica que establece el Art. 86 del Código de Procedimiento Penal, esta nos revela que el acusado Galo Escarabay Ludeña, tuvo como propósito esencial y determinante de su acción que el ofendido Cárdenas Sempértegui pague los gastos ocasionados en su vehículo y en estas circunstancias que se produjo las injurias entre el ofendido y acusado para luego desencadenar en las lesiones que produce Escarabay al ofendido Cárdenas Sempértegui, con un tiempo de incapacidad que como se repite no pasa de un mes, según el criterio expresado por el Dr. Cosme Zaruma en el transcurso de la audiencia pública agresión que se produce con las circunstancias excusantes del Art. 25 del Código Penal, por lo tanto se ha cumplido con los dos presupuestos que exige el Art. 252 del Código de Procedimiento Penal; esto es la certeza de la existencia del delito y culpabilidad del acusado Galo Escarabay Ludeña, en el delito de lesiones al Sr. Eugenio Mauricio Cárdenas Sempértegui, ilícito que se produjo en el mismo acto en que el ofendido Cárdenas Sempértegui dirija fuertes ataques a la honra y dignidad del acusado, por lo que se repite nos encontramos ante una circunstancia excusante, acto ilícito que es produce el día 5 de diciembre del año 2001, a eso de las 10h35, en las calles 18 de Noviembre y José Félix de Valdivieso de esta ciudad de Loja". Por lo expuesto, sostenemos que existe congruencia y sistematización entre la parte expositiva y resolutive de la sentencia, no habiendo violación de la ley en la misma, y que no se encuentra desacierto en la escogencia de la norma aplicada, y se ha impuesto una pena comprendida dentro de los límites fijados en el Art. 464 inciso primero del Código Penal y en conformidad con los Arts. 25 y 75 inciso último del Código Penal, por lo que no procede el recurso de casación interpuesto, en consideración además de que la valoración del causal probatorio es facultad privativa del Juez quien debe a efecto atender los principios de la sana crítica. SEXTO: RESOLUCION.- Por las consideraciones expuestas, esta Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, acogiendo el dictamen del representante del Ministerio Público, rechaza por improcedente el recurso de casación interpuesto, y ordena devolver el proceso al inferior para que ejecute la sentencia de conformidad con el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Loor y Msc. José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

CERTIFICO: Que las tres copias que anteceden, son iguales a sus originales. Quito, 31 de julio del 2006.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

No. 045-2006

**AGRAVIADO:** Segundo Toalá Torosina.

**PROCESADA:** Eusebia Miniguano.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 29 de mayo del 2006; a las 10h10.

**VISTOS:** Resolviendo la querrela presentada por Segundo Juan Toalá Torosina seguida en contra de Eusebia Miniguano, el señor Juez Primero de lo Penal de Tungurahua, el 29 de agosto del 2005, en sentencia acepta la acusación particular interpuesta, declara a Eusebia Miniguano autora del delito de injurias calumniosas tipificado y sancionado por los Arts. 489 y 492 del Código Penal, imponiéndole la pena de quince días de prisión; resolución que fue oportunamente apelada para que la Segunda Sala de la Corte Superior de Ambato (hoy a Sala Especializada de lo Penal), mediante sentencia dictada el 5 de octubre del 2005 a las 10h30, confirma en todas sus partes la dictada por el Juez Primero de lo Penal de Tungurahua; y notificada el mismo día e impugnada por la sentenciada mediante recurso de casación. Tramitado que ha sido el expediente de la casación ante esta Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, ante la cual la impugnante Eusebia Miniguano fundamentó el recurso; y, habiéndose corrido traslado a la fundamentación, se registra también la contestación del querellante. Concluido el proceso, la Sala, para resolver considera: PRIMERO: COMPETENCIA.- Esta Sala tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver el recurso de casación propuesto, tanto por la creación de la Sala prevista en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, así como por el sorteo de causas penales practicado el día 23 de enero de 2006. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- Revisado el expediente no se encuentran vicios de procedimiento que podrían generar nulidad procesal; por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal. TERCERO: ALEGACIONES DE LA RECURRENTE.- La impugnante Eusebia Miniguano haciendo una transcripción de parte de la querrela manifiesta que en este documento no existe precisión en el año, por lo que el Juez debió haber aplicado el inciso segundo del Art. 56 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 69 (anterior 73) del Código de Procedimiento Civil; por lo que dicha acusación fue improcedente y así debió haber sido calificada por el Juez. Dice también sobre el comportamiento del Juez al calificar la querrela, en la audiencia de conciliación, el término de prueba, la apreciación de la misma, mediante lo dispuesto en los Arts. 86 y 87 del Código de Procedimiento Penal, la falta de atención a los pedidos de prueba, y que la compareciente probó que en ningún momento injurió a persona alguna, peor al señor Segundo Toalá Torosina. En el considerando e) del escrito de fundamentación se refiere a la sentencia de la Sala Especializada de lo Penal, que sin tomar en cuenta los alegatos de la impugnante, con fundamento en el Art. 321 del Código de Procedimiento Penal que no es aplicable al caso, pero que desde luego no produce nulidad del proceso, por lo expuesto la Sala... confirmó en todas las partes la sentencia dictada. Finalmente argumenta que

no se ha cumplido con el debido proceso previsto en los Arts. 24 y 192 de la Constitución Política de la República en concordancia con el Art. 23 numeral 27 del mismo cuerpo legal y Art. 4 del Código Penal. CUARTO: CONTESTACION DEL ACUSADOR.- El señor Segundo Toala Torosina, al contestar el traslado con la fundamentación del recurso de casación, manifiesta que la confirmación de la sentencia dictada por la Sala de lo Penal de la Corte Superior de Tungurahua, se ajusta a derecho, toda vez que en su calidad de querellante ha justificado claramente los fundamentos de hecho y de derecho contenidos en su querrela. Que la conducta de la acusada Eusebia Miniguano le ha deshonrado, denigrado y desacreditado; razones por las que considera que se debe confirmar la sentencia. Consideraciones por las que pide se declare improcedente el recurso de casación. QUINTO: CONSIDERACIONES DE LA SALA.- La casación es un recurso extraordinario que procede únicamente cuando en la sentencia se hubiere violado la ley; ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haberse hecho una falsa aplicación de ella o por haberla interpretado erróneamente. En el presente caso, la inconformidad con la sentencia manifestada por el impugnante no precisa qué norma adjetiva o sustantiva se ha violado en la sentencia; en su larga fundamentación, hace un análisis crítico del acontecer procesal, de la audiencia conciliatoria, del término probatorio, de la sentencia del Juez, y de la sentencia de la Sala Especializada de lo Penal. Como se trata de un proceso que persigue el cometimiento de un delito de acción privada, éste se inicia y se mantiene gracias al impulso del querellante, quien está en la obligación de demostrar procesalmente las afirmaciones contenidas en la acusación que genera el proceso penal. El juzgador es un custodio para que en la tramitación procesal se observen las normas del procedimiento y las garantías del debido proceso; es al mismo tiempo un representante del Estado para resolver el litigio, con facultades permisivas para valorar la prueba y subsumir la conducta en las acciones típicas previstas en la norma sustantiva penal. Al analizar la sentencia se observa que la misma se ajusta a derecho. Adicionalmente, la Sala ha manifestado que la motivación de la sentencia para ser correcta, debe referirse al hecho y al derecho, valorando las pruebas y suministrando las condiciones a que arribe el Tribunal sobre su examen, sobre la subsunción del hecho comprobado en un precepto penal, y las consecuencias jurídicas que se deriven de su aplicación. El Juez debe consignar las razones que lo llevan a tener por acreditados o no, ciertos o falsos los hechos que constituyen los elementos materiales del delito, enunciando las pruebas de que se sirve en cada caso y expresando la valoración que haga de ellas, es decir, la apreciación sobre si lo conducen relativamente al supuesto del hecho investigado o a una conclusión afirmativa o negativa. La falta de motivación en derecho puede consistir en la no descripción del hecho que debe servir de sustento a la calificación, es decir cuando se aplica una norma jurídica diferente a la que corresponde en un proceso de correcta adecuación típica. Para ser motivada la resolución en los hechos, debe suministrar las pruebas en que se fundan las conclusiones fácticas, esto es, demostrarlas. Para que sea fundada en derecho la sentencia debe explicar los hechos objeto de la adecuación típica; esto es, describirlos. Otra exigencia para que la motivación sea legítima es que debe basarse en prueba válidamente introducida en el debate o en la etapa probatoria, esta es una consecuencia de los principios de: verdad real e inmediación que es su derivado, el cual supone oralidad,

publicidad y contradicción. En el caso que nos ocupa la sentencia ha observado tanto la normativa procesal como la normativa sustantiva del derecho penal, por lo que el recurso de casación no es procedente. SEXTO: RESOLUCION.- Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, fundada en lo dispuesto en el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal, declara improcedente el recurso de casación planteado y ordena devolver el proceso al inferior para que ejecute la sentencia. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Loor y Msc. José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

CERTIFICO: Que las tres copias que anteceden, son iguales a sus originales.- Quito, 31 de julio del 2006.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

No. 060-2006

AGRAVIADO: Carlos Pacheco Montenegro.

PROCESADOS: Jorge Urgiles Castillo y otro.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, mayo 30 del 2006; a las 10h30.

VISTOS: El presente proceso penal por destrucción de vivienda se inició por acusación particular propuesta por Carlos Alberto Pacheco Montenegro en contra del abogado Jorge Iván Urgiles Castillo en su calidad de ex Subintendente de Policía y de Samuel Orlando Celi Galván como representante legal del Sindicato de Choferes Profesionales de Santo Domingo de los Colorados y en la cual señala que mediante sentencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, dictada por el Juez Décimo Octavo de lo Civil de Pichincha, el 2 de septiembre del 1992, protocolizada en la Notaría Segunda del Cantón Santo Domingo el 22 de octubre del mismo año e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el 5 de noviembre de 1992, adquirió el dominio de un lote de terreno de 21.835 metros cuadrados de superficie de que se ha encontrado en posesión desde el año de 1975, terreno ubicado al lado izquierdo de la vía Santo Domingo-Quevedo a la altura del km 6 dentro del perímetro urbano de la parroquia y cantón Santo Domingo de los Colorados. Provincia de Pichincha, predio comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Por el Norte con la Av. Quevedo, en 30 metros por una parte, con Vicente Oñate en 21 metros por otra y con herederos de Julio Pacheco en 67 metros; por el Sur con el Sindicato de Choferes

Profesionales en 107.83 metros; por el Este también con el Sindicato de Choferes en 237.50 metros en una parte y 42.50 metros en otra, y; por el Oeste en 158 metros con el mismo Sindicato de Choferes Profesionales por una parte y en 103 metros con la propiedad de Julio Pacheco Delgado. Indica el acusador que en el lindero Noreste que limita con la Av. Quevedo (Norte) y el Sindicato de Choferes (Este) hace algún tiempo ha construido una casa de madera de 8 metros de frente por 6 de fondo de estructura de madera con cubierta de zinc. En la parte posterior de la casa dice que ha construido 2 servicios higiénicos, una letrina y un cubo para extracción de agua de 16 metros de profundidad valorada todo en más de cinco mil dólares, adjuntando cuatro fotografías de esas construcciones, indica que las mismas tenían los permisos respectivos del Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano del Gobierno Municipal de Santo Domingo de los Colorados que también agrega. Relata que el día miércoles 28 de enero del año 2004, desde las 9 horas y hasta las 11h00 más o menos el señor ex Subintendente de Policía de Santo Domingo, abogado Jorge Iván Urgiles Castillo, al frente de una dotación de policías, a petición del señor Samuel Orlando Celi Galván, Secretario General de turno del Sindicato de Choferes Profesionales de Santo Domingo de los Colorados, procedieron a derrocar las construcciones con 10 morenos contratados para el efecto, habiendo destrozado completamente tanto la cubierta de zinc, como puertas, ventanas, las paredes de madera de la vivienda, los pisos y paredes bloque de los servicios higiénicos; así como los inodoros que fueron reducidos completamente a escombros. Posteriormente, haciendo gala de su prepotencia, cercaron el frente del predio de su propiedad, en una extensión de 983 metros lineales, e impiden el ingreso a la misma, con un guardia de seguridad privado, que han contratado para el efecto. Ha adjuntado la diligencia de acto urgente dispuesto por la Fiscalía con las cuales dice muestra la forma que estuvieron los bienes antes y después del derrocamiento. Con estos antecedentes presenta la acusación particular en la cual acusa a las personas ya mencionadas de ser autores del delito de destrucción de propiedad privada conforme a lo previsto en el Art. 397 del Código Penal. El Juez Undécimo de lo Penal de Pichincha en sentencia del primer nivel les condena a tres años de prisión, con costas, daños y perjuicios. De esta sentencia interponen recurso de apelación los acusados para ante la Corte Superior de Justicia de Quito, cuya Tercera Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito, acepta parcialmente el recurso de apelación interpuesto por los querrellados, en aplicación al Art. 73 del Código Penal en relación con el Art. 29 numerales 6 y 7 del mismo cuerpo legal, considerando el limitado daño material y no habiendo constancia procesal de reincidencia del acusado, les rebaja la pena a ocho días de prisión correccional, declarando procedente el libelo acusatorio. De este fallo interpone recurso de casación los querrellados, y cumplido el resorte se ha radicado la competencia en esta Tercera Sala de lo Penal. Concluido el trámite previsto para este tipo de recurso la Sala para resolver considera: PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Esta Tercera Sala Penal, tiene jurisdicción y competencia, por la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial No. 26 del jueves 26 de mayo del 2005, y por el sorteo que antecede del 23 de enero del 2006. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- No se advierten vicios de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso de casación, por lo que no hay nulidad alguna que declarar. TERCERO:

PRETENSION DE LOS RECURRENTES.- El acusado Jorge Iván Urgiles Castillo, sostiene en su escrito de fundamentación, que en sentencia se han violado los Arts. 18 y 622 del Código Penal, porque ha actuado amparado en la ley, y en el cumplimiento de sus funciones como autoridad de policía. CUARTO: ANALISIS DE LA SALA.- La casación de acuerdo con el Art. 349 del C. de Procedimiento Penal se contrae a examinar si en la sentencia definitiva se ha violado la ley. El Tribunal en sentencia debe valorar las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica, en cumplimiento de lo que dispone el Art. 86 del Código Adjetivo Penal. La motivación de la sentencia para ser correcta, debe referirse al **hecho** y al **derecho**, valorando las pruebas y suministrando las condiciones a que arribe el Tribunal sobre su examen, sobre la subsunción del hecho comprobado en un precepto penal, y de las consecuencias jurídicas que de su aplicación se derivan. El Juez debe consignar las razones que lo llevan a tener por acreditados o no, e históricamente ciertos o falsos los hechos que constituyen los elementos materiales del delito, enunciando las pruebas de que se sirve en cada caso y expresando la **valoración** que haga de ellas, es decir, la apreciación sobre si lo conducen relativamente al supuesto de hecho investigado, a una conclusión afirmativa o negativa. La falta de motivación en **derecho** puede consistir en la **no descripción** del hecho que debe servir de sustento a la calificación, es decir cuando se aplica una norma jurídica diferente a la que corresponde en un proceso de correcta adecuación típica. Para ser motivada en los hechos, la sentencia debe suministrar las pruebas en que se fundan las conclusiones fácticas, esto es demostrarlos. Para que sea fundada en derecho, la sentencia debe explicar los hechos objeto de la adecuación típica, esto es describirlos. Otra exigencia para que la motivación sea legítima es que debe basarse en prueba válidamente introducida en el juicio, esta es una consecuencia del principio de verdad real y del de inmediación que es su derivado, el cual supone la oralidad, publicidad y contradicción. Por vía del recurso de casación no se puede provocar un nuevo examen crítico de los medios probatorios que dan base a la sentencia, quedando excluido de la casación todo lo que refiera a la valoración de los elementos de prueba y a la determinación de los hechos, pues la casación no es una segunda instancia, y no está en el ámbito de su competencia revalorizar la prueba ni juzgar los motivos que formaron la convicción de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Si es controlable en casación el grado de convencimiento que expresa el Juez. La sentencia debe basarse en la certeza, es decir en la convicción razonada y positiva de que los hechos existieron y ocurrieron de cierta manera. Si bien la estimación valorativa de las pruebas y las conclusiones fácticas de la sentencia son inacatables en casación, ésta sí controla el proceso lógico seguido por el Juez en su razonamiento. El Tribunal de Casación realiza bajo este aspecto un examen sobre la aplicación del sistema probatorio establecido por la ley, a fin de custodiar la aplicación de las reglas de la sana crítica en la fundamentación de la sentencia, verificando si en su fundamentación se han observado las reglas de la lógica, del razonamiento y de la experiencia o conocimiento. La garantía de motivación consiste en que mientras por un lado se deja al Juez la libertad de apreciación, queda en cambio obligado a correlacionar lógicamente los argumentos, demostrando su conclusión para prevenir la arbitrariedad. Para que se pueda dictar sentencia condenatoria es necesario que es demuestre conforme a

derecho, tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del acusado; y, del examen de la sentencia aparece debidamente comprobada tanto la existencia material del delito, así como la responsabilidad penal del acusado, pues la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, expresa en la sentencia: 1) El delito juzgado se encuentra tipificado y sancionado en el Art. 397 del Código Penal que textualmente dice "el que hubiere destruido o derribado, en todo o en parte, edificios, puentes, diques, calzadas, carreteras, ferrocarriles, acueductos, aeródromos u otras consecuencias nacionales, municipales o pertenecientes a otro, será reprimido con prisión de tres a cinco años".- 2) En el proceso se ha comprobado la destrucción de una vivienda y sus instalaciones adicionales de propiedad del acusador particular Carlos Alberto Pacheco Montenegro por parte de los acusados, advirtiendo que no se trata de una controversia sobre la propiedad de los terrenos, sin que por lo mismo los argumentos relacionados con el dominio puedan justificar la existencia o hecho delictivo que se adecua a lo establecido en el Art. 397 del Código Penal ya mencionado, por lo expuesto considera comprobada la existencia del delito por la documentación presentada por ambas partes, en especial la diligencia urgente dispuesta por el Fiscal, el reconocimiento judicial del lugar de los hechos y su correspondiente peritaje; así como por los testimonios que confirman la realización de los actos conducentes a la destrucción de la vivienda sin que se haya justificado la actitud de los acusados en tomo a este ilícito (sic). QUINTO: LA CASACION EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ECUATORIANO.- En cuanto a la casación penal, su alcance, fundamento y fines, se contraen en el sistema procesal penal ecuatoriano, a examinar si en la sentencia se ha o no producido violación de la ley, ya por contravenir a su texto, en el evento de una falsa aplicación de la misma, o en el caso de una interpretación errónea. El Art. 349 del Código de Procedimiento Penal vigente dice: "El recurso de casación será procedente para ante la Corte Suprema cuando en la sentencia se hubiera violado la Ley, ya por contravenir expresamente a su texto; ya por haberse hecho una falsa aplicación de la misma; ya en fin, por haberla interpretado erróneamente". Se reconocen como fines esenciales a la casación, la defensa del derecho objetivo, buscándose con ello el imperio de la seguridad jurídica, la igualdad de los ciudadanos ante la ley, así como la unificación de la jurisprudencia, que busca además la confluencia del interés privado con el interés social o público (Cf. Enrique Véscovi, Los recursos judiciales y demás medios impugnativos en Iberoamérica, Depalma Bs. As. 1988, p.s. 237-238). Agregamos por nuestra parte, que la casación es una institución establecida con el fin de garantizar la legalidad formal del juicio previo exigido por la Constitución Política en el Art. 23 numeral 27; para asegurar el respeto los derechos individuales y a las garantías de igualdad ante la ley e inviolabilidad de la defensa en juicio, así como también para hacer efectivo el mantenimiento del orden jurídico penal, con una más uniforme aplicación de la ley sustantiva. Es si duda un medio de impugnación por medio del cual, por motivos de derecho específicamente previstos en la ley, la parte afectada reclama la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva y adjetiva. Vale decir que los motivos pueden ser calificados como vicios actividad o vicios de juicio, o errores in procedendo y errores in indicando. En ambas situaciones la ley se interpreta para aplicarla: la ley sustantiva para

aplicarla in iudicando, al juzgar, la ley procesal para aplicarla in procedendo, sobre el proceder. SEXTO: RESOLUCION.- De una apreciación ponderada y objetiva de la sentencia, surge de manera incuestionable que la Tercera Sala de lo Penal, Colusorios y de Tránsito de la Corte Superior de Justicia Quito ha actuado apegada a la ley sustantiva y procesal. Por las razones que anteceden, y como en el caso llegado a nuestro conocimiento por la alzada, no se aprecia violación de la ley en la sentencia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, esta Tercera Sala de la Corte Suprema, de conformidad con el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal vigente desestima el recurso de casación interpuesto, y lo rechaza por improcedente. Devuélvase el proceso al Juzgado de origen. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Loor y Msc. José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

CERTIFICO: Que las cuatro copias que anteceden, son iguales a sus originales.- Quito, 31 de julio del 2006.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

---

No. 075-2006

**AGRAVIADO:** Fernando Iván Moreno Alvaro.

**PROCESADO:** Gabriel Riera Rodríguez.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 30 de mayo de 2006; a las 11h10.

VISTOS: ANTECEDENTES.- El 26 de julio del 2004; a las 08h30, el Juzgado Segundo de lo Penal de Pichincha, desecha la querrela por injuria calumniosa propuesta por Fernando Iván Moreno Alvaro en contra de Gabriel Washington Riera Rodríguez. De esta sentencia interpone recurso de apelación el acusador particular y con fecha 9 de noviembre del 2005 a las 10h00, la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito, confirma la sentencia dictada por el Juez inferior en todas sus partes; ante lo cual el acusador particular presenta recurso de casación; y habiendo concluido el trámite para este tipo de recurso, la Sala considera: PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Esta Sala tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver el recurso de casación propuesto tanto por la creación de la Sala prevista en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, así como por el resorteo de causas penales ordenado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución de 7 de diciembre y practicado el 9 de diciembre del 2005. Además mediante la Resolución del Tribunal Constitucional No. 006-03-01

publicada en el Registro Oficial No. 194 de 21 de octubre del 2003 se viabiliza el recurso de casación en los delitos de acción penal privada. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- Revisado el expediente no se encuentran vicios de procedimiento que podrían generar nulidad procesal, por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal. TERCERO: ALEGACION DEL RECURRENTE.- El recurrente al fundamentar el recurso sostiene, entre otras cosas que las normas de derecho infringidas y violadas en la sentencia son: Art. 491, inciso último del Código Penal; Art. 489, inciso primero ibídem; Art. 91 del Código de Procedimiento Penal; y Art. 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Art. 23 numeral 8; 97, numerales 3 y 5; y 273 de la Constitución Política de la República. CUARTO: CONSIDERACIONES DE LA SALA.- La casación es un recurso extraordinario que procede únicamente cuando en la sentencia se hubiere violado la ley; ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haberse hecho una falsa, aplicación de ella o por haberla interpretado erróneamente. Cabe anotar que en el Art. 86 del Código de Procedimiento Penal manifiesta que toda prueba será apreciada por el Juez o Tribunal conforme a las reglas de la sana crítica y como ha sostenido la doctrina y la ley, no corresponde a la Sala valorar las pruebas; al contrario se aprecia en la sentencia que se ha dado plena validez a los preceptos constitucionales y legales de la legislación ecuatoriana por lo que no procede el recurso, tanto más que como se aprecia en la sentencia de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Quito, en el considerando quinto se dice: "al ser la prueba actuada y analizada que ha sido prolijamente y de conformidad con la regla de la sana crítica, es evidente concluir que no se ha justificado conforme a derecho la existencia material de la infracción acusada, ya que no se ha constatado que el escrito presentado en el Ministerio de Bienestar Social por el acusado Gabriel Riera y Luis Hidrovo, constituya delitos de injurias en contra de Fernando Moreno Alvaro, toda vez que de ninguna forma consiste la denuncia en una falsa imputación de un delito, para ser considerado injuria calumniosa; peor aún que tal denuncia vaya en descrédito, deshonra o menosprecio de otra persona, para calificarlas de no calumniosas, por lo que no se cumple con los presupuestos del Art. 489 del Código Penal, peor aún a aquellos establecidos en el Art. 491 del citado código. Tal denuncia obedece a irregularidades cometidas por la directiva de la Federación Provincial de Jubilados de Pichincha, cuando el querellante en su calidad de Secretario General, pertenecía a la misma, por lo cual en su debido momento se inició el sumario administrativo en su contra, sin que el accionar del querellante haya sido considerado como delito, por cuanto no se ha iniciado acción penal por parte de Ministerio de Bienestar Social. En definitiva en el presente caso no se ha comprobado la existencia material de la infracción por lo que no procede imputar la autoría de un delito de manera individualizada. En tal virtud y por cuanto no se encuentra justificado plenamente la responsabilidad y culpabilidad del acusado Gabriel Riera Rodríguez en la presente causa; y además que el acusador particular no ha señalado expresamente la teoría del caso, esto es en un primer momento acusa del delito de injuria calumniosa, mientras que en la formalización de la acusación señalada que se han cometido tanto la injuria calumniosa como la no calumniosa y de este modo enervando de alguna manera el derecho para la legítima defensa del querellado...". Por lo que observamos que la sentencia impugnada, se ha dictado

de acuerdo con la ley y ostenta los requisitos de plena validez en su fondo y en su forma, por cuanto en los considerandos y en el resolutivo se guarda completa armonía, por lo que procede declarar improcedente el recurso. SEXTO: RESOLUCION.- Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, fundada en lo dispuesto en el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal, declara improcedente el recurso de casación planteado. Notifíquese, devuélvase y publíquese.

Fdo.) Dres. Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Llor y Msc. José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

CERTIFICO: Que las dos copias que anteceden, son iguales a sus originales.- Quito, 31 de julio del 2006.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

No. 178-2006

AGRAVIADO: Fernando Burbano Ipiales.

PROCESADA: María Cifuentes Bedoya.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 29 de mayo del 2006; a las 09h30.

VISTOS: La Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, resolviendo un recurso de apelación de la sentencia dictada en el delito de injurias de acción privada seguido por Fernando Ramón Burbano Ipiales en contra de María Cifuentes, el 5 de septiembre del 2005, a las 10h00 dicta sentencia aceptando parcialmente el recurso de apelación, revocando el fallo subido en grado que declara sin lugar la querrela condenando a la acusada María Angélica Cifuentes Bedoya, a la pena de ocho días de prisión correccional, tomando en cuenta lo previsto por el Art. 29 numerales 1 y 6, en relación con el Art. 73 del Código Penal, y a la multa de doce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. De acuerdo con el Art. 82 del Código Penal, no habiendo constancia procesal de reincidencia en esta clase de acciones, se deja en suspenso el cumplimiento de la pena de prisión, se le condena al pago de costas, daños y perjuicios y de los honorarios del abogado defensor del acusador, que se los fija en la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, valor del cual se hará el débito que corresponda para el Colegio de Abogados de Pichincha. Sentencia que ha sido notificada y oportunamente casada por la condenada María Angélica Cifuentes Bedoya. Tramitado que ha sido el expediente de casación ante esta Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, la impugnante

fundamentó el recurso (fs. 3 y 4), habiendo contestado el acusador particular luego de haber sido trasladado con dicha impugnación. Siendo el estado del expediente el de resolver, la Sala considera: PRIMERO: COMPETENCIA.- Esta Sala tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver el recurso de casación propuesto por María Angélica Cifuentes Bedoya, tanto por la creación de la Sala prevista en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, así como por el sorteo de causas penales practicado el día 20 de febrero del 2006. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- Revisado el expediente no se encuentran vicios de procedimiento que podrían generar nulidad procesal, por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal. TERCERO: ALEGACIONES DE LA RECURRENTE.- La sentenciada María Cifuentes Bedoya en su escrito de fundamentación del recurso manifiesta que en la sentencia se ha violado la norma legal tipificada en los Arts. 489 y 495 del Código Sustantivo Penal, pues por cuanto del proceso se desprende que ha existido reciprocidad de injurias, debió aplicarse la norma establecida en el, Art. 496 del mismo cuerpo legal. CUARTO: OPINION DEL QUERELLANTE.- El acusador particular al contestar el traslado que se le ha hecho con la fundamentación del recurso manifiesta que la impugnante no hace análisis directamente a la sentencia sino pretende remitirse a una etapa probatoria, buscando la manera de confundir al Tribunal de Casación, no determina expresamente cómo la sentencia ha violado la ley ni si existe o no falsa aplicación de ella o errónea interpretación; por lo tanto solicita que se rechace el recurso de casación interpuesto. QUINTO: ANALISIS DE LA SALA.- La casación es un recurso extraordinario que procede únicamente cuando en la sentencia se hubiere violado la ley; ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haberse hecho una falsa aplicación de ella o por haberla interpretado erróneamente. En el presente caso, la inconformidad con la sentencia manifestada por la condenada no señala con precisión cuál es la ley que a su entender se encuentra violada, ya que según lo previsto en el Art. 349, el recurrente está en la obligación de expresar al Tribunal de Casación, que ley procesal o que norma sustantiva se ha violado. El Tribunal encuentra que la Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, en el considerando sexto, luego de hacer un análisis de los elementos constitutivos del delito de injuria, reconoce que el ánimo injuriandi contiene un elemento psicológico relacionado con la voluntad de ofender a la víctima, procurando denigrar, demostrar maldad o el deseo de satisfacer una pasión o resentimiento; con tal propósito, cita a Francisco Carrera, tratadista que explica como el sujeto activo de la infracción trata de perjudicar el buen nombre de la víctima, como uno de los elementos del delito de injuria; con igual propósito cita también a Francisco Pérez Borja, quien precisa que el delito de injuria es una conducta que atenta contra el honor o imputación de cualquier crimen, delito, culpa, vicio que disminuye la consideración que la sociedad tiene de la persona injuriada. De tal suerte que la sentencia analizada y fundamenta la conducta que ha sido subsumida en el inciso segundo del Art. 489 del Código Penal y para dimensionar la pena establece con acierto el Art. 495 influenciado por las circunstancias atenuantes de los Arts. 29 y 73 del Código Penal. Adicionalmente, la aplicación del Art. 82 del mismo cuerpo legal, por cuanto se considera que es condena por primera vez, es facultativo del juzgador, razón por la cual esta Sala considera que la sentencia se ajusta a derecho. Por otro lado, la motivación

de la sentencia para ser correcta, debe referirse al hecho y al derecho, valorando las pruebas y suministrando las condiciones a que arribe el Tribunal sobre su examen, sobre la subsunción del hecho comprobado en un precepto penal y las consecuencias jurídicas que se deriven de su aplicación. El Juez debe consignar las razones que lo llevan a tener por acreditados o no, ciertos o falsos los hechos que constituyen los elementos materiales del delito, enunciando las pruebas de que se sirve cada caso y expresando la valoración que haga de ellas; es decir, la apreciación sobre si lo conducen relativamente al supuesto del hecho investigado o a una conclusión afirmativa o negativa. La falta de motivación en derecho puede consistir en la no descripción del hecho que debe servir de sustento a la calificación, es decir cuando se aplica una norma jurídica diferente a la que corresponde en un proceso de correcta adecuación típica; para ser motivada la resolución en los hechos, debe suministrar las pruebas en que se fundan las conclusiones fácticas, esto es, demostrarlas. Para que sea fundada en derecho la sentencia debe explicar los hechos objeto de la adecuación típica; esto es, describirlos. Otra exigencia para que la motivación sea legítima es que debe basarse en prueba válidamente introducida en el debate o en la etapa probatoria, esta es una consecuencia de los principios de: verdad real e inmediación que es su derivado, el cual supone oralidad, publicidad y contradicción. En el caso que nos ocupa la sentencia ha observado tanto la normativa procesal como la normativa sustantiva del derecho penal, por lo que el recurso de casación no es procedente. SEXTO: RESOLUCION.- Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, fundada en lo dispuesto en el Art. 358 de Código de Procedimiento Penal, declara improcedente el recurso de casación planteado y ordena devolver el proceso al inferior para que ejecute la sentencia. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Loor y Msc. José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

CERTIFICO: Que las tres copias que anteceden, son iguales a sus originales.- Quito, 31 de julio del 2006.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

## EL I. CONCEJO CANTONAL DE DURAN

### Considerando:

Que de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República del Ecuador, en el Art. 228 inc. 1ro. los gobiernos cantonales gozarán de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar, crear y modificar ordenanzas, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 17 literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que de conformidad con el Art. 14 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, es función primordial de la Municipalidad la dotación de sistemas de agua potable y alcantarillado dentro de la jurisdicción del cantón Durán;

Que los servicios públicos de agua y desagüe son brindados por el Municipio directamente o a través de contratos o concesiones de acuerdo al Art. 148 incisos b), d), f), y que asimismo es de su competencia con aprobación del Concejo todo lo concerniente a la conducción y distribución del agua, incluyendo la construcción y mantenimiento de la infraestructura y tarifas, y la supervisión y vigilancia en el caso de ejecución de los servicios en forma indirecta según el citado Art. 148 incisos a), c), f), h), j), k) y m);

Que, según lo permite el Art. 117 de la misma ley, la Municipalidad puede constituir empresas municipales para la prestación de servicios públicos, cuando a juicio del Concejo, esta forma convenga más a los intereses municipales y garantice una mayor eficiencia de los mismos para los usuarios;

Que, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán (EMAPAD) fue constituida mediante ordenanza publicada en el R. O. No. 634 del 15 de febrero de 1995 y su única reforma publicada en el R. O. No. 99 de junio 9 del 2003, tiene por finalidad brindar el servicio público de agua potable y alcantarillado en el ámbito del cantón Durán. Para lo cual debe encargarse del desarrollo, operación y mantenimiento de los sistemas para producción, distribución y comercialización de agua potable, la recolección y disposición de aguas lluvias y la colección, conducción y tratamiento de aguas servidas;

Que, para cumplir con las demandas de servicios, en los últimos seis años, la EMAPAD viene haciendo esfuerzos importantes para mejorar su cobertura y atención especialmente en el abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario; sin embargo, estos esfuerzos son totalmente insuficientes y se ven agravados por la falta de una estrategia integral del sector de agua y alcantarillado y por las serias limitaciones de la empresa, en cuanto a recursos económicos, situación común con el resto de las ciudades intermedias del país, que se expresa en problemas de infraestructura y equipamiento de los sistemas, una débil gestión empresarial, cobertura limitada lo cual incide en niveles e indicadores de gestión;

Que, en este contexto, la oferta de los servicios de agua y alcantarillado que actualmente presta la empresa han sido ampliamente superados por la mayor demanda de la población, especialmente de las zonas peri - urbanas y rurales del cantón, situación que se agrava por los limitados recursos financieros para atender el mantenimiento operativo, rehabilitación y expansión de los sistemas, y por las debilidades e insuficiencias generalizadas en las diversas áreas de gestión de la EMAPAD, que incluye las áreas de comercialización, planificación, administración financiera, adquisiciones y gestión técnica operativa y sistemas de información, entre otras. Situación que se agrava por la ausencia de una cultura valorativa del recurso agua entre la mayoría de la población y que se manifiestan en las altas tasas de morosidad por parte de los usuarios, y que generan déficit operacionales y un nivel alto de cuentas por pagar;

Que, la EMAPAD ha sido considerada elegible para participar en el Programa de Agua y Saneamiento para Ciudades Intermedias (PRASCI) que cuenta con el apoyo del BID y del Gobierno Central a través del MIDUVI y que mediante dicho programa se desarrollará un plan de inversiones en infraestructura y equipamiento a ser ejecutado en los próximos 4 años, lo que permitirá recuperar y mejorar la capacidad operativa de los sistemas de agua potable y alcantarillado y que en forma simultánea, se implementará un plan de fortalecimiento institucional concertado con el MIDUVI que permitirá mejoras en la eficiencia: a) Operativa; y, b) Financiera de la EMAPAD;

Que, para la implementación del indicado programa es necesario definir y regular un conjunto de reformas sustantivas en la actual ordenanza de constitución de la EMAPAD y aseguren los objetivos del programa, que forman parte de los objetivos de las empresas nacionales de agua y saneamiento y, que se basan en los siguientes pilares: a) Sostenibilidad financiera; b) Eficiencia operativa de la empresa; c) Autonomía de gestión; d) Utilización de criterios comerciales en su operación; e) Separación de funciones de política; f) Regulación y provisión del servicio; y g) claros subsidios focalizados y en lo posible dirigidos a los grupos de más bajos ingresos y los determinados por la ley.

#### POR LO QUE

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos: 148 incisos c) y h), 177, 178, 180, 181, 182; 199 numeral 1 literal e); numeral 2 literal d); y numeral 3, literales c) y d); 200 literales e) y g); de la Codificación de la Ley Orgánica del Régimen Municipal,

#### EL CONCEJO CANTONAL

##### Expide:

**La siguiente Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de constitución de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Durán (EMAPAD).**

#### CAPITULO I

##### CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETIVOS, FINES Y MARCO REGULATORIO

**Art. 1. Constitución.-** Constitúyase con domicilio en la ciudad de Durán, provincia del Guayas, República del Ecuador, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán (EMAPAD). La empresa es una persona jurídica de derecho público municipal con patrimonio propio y autonomía legal, administrativa, económica, financiera y técnica, que se regirá por la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y en todo lo que le sea aplicable por las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, por la presente ordenanza y por los reglamentos y normas que ella misma se diere. El plazo de duración de la empresa es indefinido.

La presente ordenanza regulará la constitución, organización básica y funcionamiento de los órganos de dirección y de gestión de la empresa, y establecerá los alcances de la autonomía legal, competencias, funciones y responsabilidades de la EMAPAD requeridas para cumplir con sus objetivos y fines.

**Art. 2. Denominación.-** La empresa se denominará "Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán". Pudiendo utilizar la nomenclatura. EMAPAD en todas sus actividades y actos jurídicos.

**Art. 3. Objetivos.-** El objetivo de la EMAPAD es la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado para la ciudad de Durán y las parroquias rurales que la conforman, basados en los principios de universalidad de los servicios y calidad, eficiencia y eficacia en su gestión.

La prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado incluye los siguientes objetivos específicos:

- I. Servicio de agua potable: (a) Sistema de producción: (captación, almacenamiento y conducción de agua cruda, tratamiento y conducción de agua cruda y tratamiento y conducción de agua tratada); y, (b) Sistema de distribución: (almacenamiento, redes de distribución y dispositivos de entrega al usuario, conexiones domiciliarias, considerando medición, pileta pública, unidad sanitaria u otros).
- II. Servicio de alcantarillado sanitario, que comprende: (a) Sistema de recolección (conexiones domiciliarias, sumideros, redes" y emisores); y, (b) Sistema de tratamiento y disposición de las aguas servidas.
- III. Servicio de alcantarillado pluvial, que comprende: (a) Sistema de recolección; y, (b) Sistema de disposición de aguas lluvias.
- IV. Servicio de disposición sanitaria de excretas, control de los sistema de letrinas y fosas sépticas.
- V. Acciones de protección del medio ambiente vinculadas a los proyectos que ejecuta la empresa para el cumplimiento de su objetivo principal.

Además, podrá realizar otras actividades complementarias, afines o conexas vinculadas a sus objetivos, incluyendo la posibilidad de industrializar los subproductos de sus plantas de tratamiento de agua y desagües, y producir los insumos necesarios.

Para cumplir con estos objetivos la EMAPAD podrá suscribir contratos, convenios y acuerdos de diversa índole, teniendo capacidad jurídica suficiente para asumir derechos y obligaciones dentro del marco regulatorio establecido en los artículos 5 y 6 de esta ordenanza.

**Art. 4. Fines.-** La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, tiene por finalidad la dotación, prestación, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y Alcantarillado a la ciudad de Durán y sus parroquias rurales.

**Art. 5. Marco regulatorio.-** La EMAPAD se regirá por las leyes indicadas en el artículo 1 y por las leyes vigentes que regulan el sector de agua potable y alcantarillado, así como por la Ley de Modernización del Estado y la Ley de Contrataciones Públicas, su ordenanza sustitutiva y reglamentos, entre otras disposiciones legales aplicables.

**Art. 6. Reglamentos.-** Se deberá complementar y desarrollar los contenidos específicos de la presente ordenanza mediante los siguientes reglamentos:

- I. Aprobados por ordenanza municipal: (a) Reglamento para la elección de directores representantes de la sociedad civil; (b) Reglamento técnico para la fijación de la estructura de tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado; (c) Reglamento de cobranza coactiva por deudas al servicio de agua y alcantarillado; y, (d) Reglamento para la promoción de la inversión privada.
- II. Aprobados por acuerdos y resoluciones del Directorio: (a) Reglamento de los servicios a los usuarios; (b) Reglamento de adquisiciones y contrataciones, que incluye la conformación del Comité Especial de Licitaciones y el Comité de Concursos Privados; (c) Reglamento de contratación de consultorías; (d) Manual Orgánico Funcional (MOF) de la EMAPAD y Cuadro de Asignación del Personal (CAP); (e) Reglamento para la administración de los recursos humanos; (f) Reglamento interno de trabajo; (g) Reglamento para la administración contable y financiera de los activos Tangibles y no tangibles; (h) Reglamento de creación y operación del fondo de productividad laboral; (i) Reglamento interno para adquisición de bienes y contratación de servicios para montos inferiores a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública; (j) Reglamento para remates y dar de baja a los bienes improductivos; y, (k) Reglamento para pago de dietas.

En el caso de los acuerdos de Directorio que tengan efectos frente a terceros deberán ser publicados en el diario local y/o nacional en forma similar a las ordenanzas municipales.

## CAPITULO II

### DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA EMAPAD

**Art. 7. Estructura orgánica.-** La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán, tendrá la siguiente estructura orgánica:

- a) El Directorio, como órgano de dirección y la máxima instancia de decisión de la empresa;
- b) La Gerencia General, como órgano de administración y gestión de la empresa; y,
- c) Las gerencias y/o direcciones especializadas y otras unidades operativas y de apoyo, conforman los órganos de línea y órganos de apoyo y asesoría y dependen funcionalmente de la Gerencia General.

El Manual Orgánico Funcional (MOF) de la EMAPAD establecerá el detalle y complementará los aspectos de reglamentación del funcionamiento de los órganos de la EMAPAD, en especial los que corresponden a los órganos de línea, asesoría y apoyo bajo el marco de una organización basada en procesos y competencias.

**Art. 8. Conformación del Directorio.-** El Directorio es la máxima autoridad de la EMAPAD y está conformado por siete (7) miembros, denominados directores. La conformación del Directorio incluirá representantes del Municipio y de la sociedad civil en forma proporcional para garantizar su autonomía técnica y la transparencia y participación social en la gestión de la empresa.

El Directorio se conformará de la siguiente manera, respetando lo previsto en el artículo 181 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- a) El Alcalde o su delegado, por un periodo de cuatro años;
- b) Un Concejal representante del Concejo Municipal o su delegado, que le corresponderá a la Comisión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado;
- c) El Director Municipal de Obras Públicas;
- d) Un representante del Colegio de Ingenieros y/o Arquitectos del Guayas;
- e) Un representante del Colegio de Economistas del Guayas, por un período de dos años;
- f) Un representante de la Cámara de Industrias del Guayas por un periodo de dos años; y,
- g) Un representante de la sociedad civil (Universidad Local de Durán, organizaciones o asociaciones gremiales comunitarias).

La Presidencia corresponderá al Alcalde o a su delegado y la Vicepresidencia a un miembro elegido del Directorio. El Vicepresidente, sustituye al Presidente en ausencia de éste, o por delegación expresa para determinadas funciones o acciones.

Los miembros del Directorio representantes de los colegios profesionales, cámara de industrias, sociedad civil, u otros, desarrollarán sus funciones mientras mantengan dicha calidad, podrán ser cambiados por decisión de la entidad representada debiendo comunicarse al Directorio mediante carta notarial con 15 días de antelación. Los directores continuarán en los cargos en tanto no se designe a sus sustitutos.

El Gerente General de la EMAPAD actuará como Secretario, teniendo derecho a voz, pero no a voto.

**Art. 9. Requisitos para ser Director.-** Los representantes de los colegios profesionales en el Directorio deberán tener experiencia mínima de 2 años en proyectos o programas de gestión empresarial en servicios públicos o tener experiencia en puestos similares en el sector privado, en ambos casos se preferirá aquellos que tengan conocimiento en el sector de agua, alcantarillado y saneamiento.

Todos los directores deberán participar periódicamente en un programa de fortalecimiento de capacidades que incluye acciones de capacitación y asistencia en gestión empresarial, de tal manera que se asegure las mejores decisiones en la conducción de la empresa.

**Art. 10. Impedimentos.-** No pueden ser directores quienes tengan conflictos de intereses con la EMAPAD o desarrollen actividades públicas o privadas consideradas

como incompatibles con la función de Director. Adicionalmente se aplicará la normatividad prevista para el sector público que establece otros casos y causales de incompatibilidad.

**Art. 11. Sesiones del Directorio.-** Las sesiones del Directorio son ordinarias y extraordinarias. Las primeras tienen lugar cada 30 días y las segundas cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición del Gerente General o de la mitad más uno de los miembros. El número máximo de sesiones extraordinarias es de diez (10) durante cada ejercicio anual.

Para que el Directorio pueda sesionar válidamente deben estar presentes, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se toman por mayoría absoluta de votos de los miembros concurrentes; los votos en blanco se suman a la mayoría; está prohibido abstenerse de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación.

Los directores percibirán una dieta por cada sesión ordinaria a la que asistan. En el caso de las sesiones extraordinarias se establece un máximo de diez sesiones en cada año, la dieta será aprobada por el Concejo Municipal mediante ordenanza, dicha dieta no podrá ser aumentada por lo menos durante los siguientes 12 meses.

El Presidente del Directorio tiene voto dirimente sólo cuando se presenten votaciones con empate.

**Art. 12. Atribuciones del Directorio.-** Son atribuciones del Directorio las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el marco regulatorio de la EMAPAD así como las demás normas legales y reglamentarias vigentes;
- b) Aprobar las políticas, planes estratégicos, planes maestros, planes operativos anuales y los proyectos y estudios que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la empresa, así como evaluar su desempeño sobre la base de los indicadores de gestión por resultados de acuerdo al artículo 30 de esta ordenanza;
- c) Aprobar los reglamentos de la EMAPAD señalados en el Art. 6 de esta ordenanza;
- d) Aprobar con el carácter de dictamen de comisión, los proyectos de ordenanza que le conciernan de acuerdo al Art. 93 numeral 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- e) Aprobar la suscripción de los contratos de gestión externos con el Municipio, o con la Comisión Técnica Reguladora referida en el artículo 31, con base en el cumplimiento de un conjunto de indicadores de gestión por resultados. Dichos contratos podrán ser replicados a nivel interno entre el Directorio y la Gerencia General y entre ésta y las gerencias especializadas;
- f) Aprobar la pro forma del presupuesto anual de la empresa y plan de adquisiciones y contrataciones del año;
- g) Aprobar el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de la EMAPAD, estableciendo los montos máximos para las contrataciones directas de menor cuantía y los concursos privados a la Ley de Contratación Pública;

- h) Aprobar el Reglamento Interno de Contrataciones para Consultoría;
- i) Aprobar con base en el Reglamento de promoción de inversiones privadas las propuestas y planes de actividades, o contratos de Gerencia con operadores privados o concesionarios. En estos dos últimos casos se requiere la ratificación del Concejo Municipal;
- j) Designar al Gerente General de la EMAPAD, así como a los gerentes de línea, asesoría y apoyo y al Auditor Interno de una terna seleccionada por una empresa privada especializada de reconocido prestigio;
- k) Autorizar al Gerente General para absolver posiciones y diferir el juramento decisorio, allanarse a demandas, desistir en pleito, comprometerlo en árbitros y aceptar conciliaciones; así como, realizar demandas judiciales y procesos administrativos en defensa del patrimonio de la empresa y para garantizar el cobro de las acreencias a favor de ésta;
- l) Presentar al Concejo Municipal el informe semestral y anual de avance y resultados de la gestión de la empresa;
- m) Conocer y aprobar los informes del Gerente General y los informes de auditoría interna y externa;
- n) Conocer y aprobar los estados financieros y balances semestrales y anuales de situación y de resultados;
- o) Conceder licencia al Gerente General o declararle en comisión de servicios, por un periodo hasta treinta días sin sueldo;
- p) Decidir sobre la venta, alquiler, usufructo, permuta, comodato o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la empresa. Para el caso de los bienes muebles se estará a lo que disponga la reglamentación pertinente;
- q) Aprobar la contratación de empréstitos internos o externos, para el caso de empréstitos con financiamiento internacional se requerirá el aval del Municipio;
- r) Aprobar la política de recursos humanos de la empresa;
- s) Conformar comisiones técnicas, equipos multidisciplinarios o unidades ejecutoras de programas y proyectos especiales para un plazo definido;
- t) Aprobar las tarifas por la prestación de los servicios, sobre la base de los estudios técnicos presentados por el Gerente General y ratificadas por la comisión técnica reguladora; y,
- u) Decidir sobre cualquier otro asunto cuya resolución no se hubiere confiado a otro órgano de la empresa y los demás que establezcan la ley, esta ordenanza y los reglamentos especiales.

**Artículo 13. Actas.-** Las sesiones del Directorio se realizarán en las instalaciones de (EMAPAD) y los acuerdos adoptados en ellas deberán constar en un libro de actas legalizado. Las actas deben expresar el lugar, hora y

fecha de la reunión, el nombre de los concurrentes, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados, y las constancias que quieran dejar los directores, así como el número de votos emitidos en cada caso.

Las actas serán firmadas por el Presidente del Directorio, los directores concurrentes y el Secretario. Cualquier Director, aunque no haya concurrido a la sesión, tiene derecho a que se le proporcione copia del acta certificada por el Secretario, en su integridad o de las partes que el señale.

**Art. 14. Atribuciones del Presidente del Directorio.-** Son atribuciones del Presidente del Directorio, los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el marco regulatorio aplicable a la EMAPAD;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario;
- c) Informar periódicamente al Concejo Municipal sobre los asuntos de importancia de la EMAPAD;
- d) Proponer, negociar y suscribir los convenios de gestión con el Gerente General en representación del Directorio;
- e) Conceder licencia al Gerente General o declararle en comisión de servicios, por un periodo máximo de 30 días continuos sin sueldo durante un año;
- f) Proponer para la aprobación del Directorio 3 (tres) ofertas de compañías privadas de auditoría debidamente calificadas por la Contraloría General del Estado para la realización de la auditoría externa de la empresa. En los casos de auditorías externas requeridas por entidades financieras internacionales se aplicarán las disposiciones previstas en los convenios de financiamiento; y,
- g) Otras atribuciones que sean delegadas expresamente por el Directorio.

**Art. 15. Del Secretario del Directorio.-** El Secretario del Directorio coordina con el Presidente la agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias y colabora con el Presidente en el registro del libro de actas y en la ejecución de los acuerdos de Directorio adoptados.

**Art. 16. Vacancia de los directores.-** El cargo de Director cesará por las siguientes causales: (a) Fallecimiento; (b) Renuncia o remoción por parte de la entidad que lo designó; y, (c) Enfermedad que lo inhabilite para desempeñar sus funciones de modo permanente y por existir causal de impedimento o conflicto de intereses generados con posterioridad a su designación como Director. En caso de ausencia definitiva, la empresa por intermedio del Presidente del Directorio solicitará a las entidades correspondientes el nombramiento de nuevos representantes.

**Art. 17. Del Gerente General.-** El Gerente General es el representante legal de la empresa, correspondiéndole la representación judicial y extrajudicial de la misma conforme lo determina la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

El Gerente General será nombrado por un período de 4 años renovables, y su gestión será evaluada anualmente de acuerdo con el cumplimiento de indicadores de gestión definidos en un Convenio de Gerencia por Resultados.

El Directorio evaluará el cumplimiento del convenio de gerencia, para lo cual tomará en cuenta el informe aprobatorio que realizará la Comisión Técnica Reguladora definida por el Municipio.

**Art. 18. Requisitos del Gerente General.-** El Gerente General de la EMAPAD deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título universitario de una universidad o escuela politécnica reconocida por el CONESUP en ingeniería sanitaria, ingeniería civil, administración de empresas o, economía, obligatoriamente con especialización, maestría o doctorado PhD;
- b) Experiencia profesional mínima de al menos 10 años en empresas de servicios públicos, o actividades similares preferiblemente en el sector de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y,
- c) Acreditar condiciones de idoneidad personal.

Son impedimentos para calificar como Gerente General: a) Mantener en vigencia contratos celebrados directamente o por interpuesta persona con el Municipio de Durán o con alguna de sus empresas; b) Tener otros conflictos de intereses con la EMAPAD; y, c) ser funcionario municipal a la fecha de su designación, o haberlo sido durante los últimos 2 años anteriores.

**Art. 19. Atribuciones del Gerente General.-** Son atribuciones del Gerente General las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio para la operación de la empresa;
- b) Monitorear y evaluar el cumplimiento de los planes estratégicos, planes operativos anuales y programas de la empresa;
- c) Proponer al Directorio los cambios en la estructura organizacional de la EMAPAD y el plan de fortalecimiento y mejoras para los próximos años;
- d) Dirigir y supervisar las actividades de la empresa, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de ésta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente;
- e) Autorizar, conforme a los planes y programas de la empresa, la iniciación de los procedimientos precontractuales en los casos de licitaciones y concursos públicos, así como la contratación directa en los casos determinados por la Ley de Contratación Pública y el proceso de contratación de consultoría, previa autorización del Directorio y del Comité de Contratación Pública;

- f) Aprobar y autorizar la ejecución de los programas de obras, mejoras y ampliaciones, dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con los planes y programas de la empresa;
- g) Someter a la aprobación del Directorio los planes estratégicos y planes operativos anuales y programas de la empresa, que contendrán las políticas y objetivos de ésta, sus programas de operación e inversiones y el plan financiero. Estos planes deberán ser revisados y actualizados en forma permanente de acuerdo con la evolución del entorno interno y externo de la empresa;
- h) Firmar convenios de gestión con los gerentes y/o responsables de áreas, departamentos o unidades operativas directores de área, en el cual se incluirán indicadores de gestión a ser cumplidos. El cumplimiento de estos indicadores servirá de base para el otorgamiento de incentivos monetarios y no monetarios, previo conocimiento y aprobación del Directorio;
- i) Autorizar los traspasos, aumentos y reducciones de crédito en el presupuesto general de la empresa, previo conocimiento y autorización del Directorio;
- j) Informar trimestralmente al Directorio de la gestión de la empresa en función de los indicadores de gestión aprobados al inicio de cada año fiscal;
- k) Presentar al Directorio para su aprobación los estados financieros y contables semestrales y anuales, y velar por la existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad integrada y los libros exigidos por la ley;
- l) Supervisar y evaluar los planes de inversiones, los programas de ejecución de obras; y los convenios de fortalecimiento institucional que suscriba la empresa con entidades públicas y privadas en el marco de programas de financiamiento nacional e internacional;
- m) Proponer los proyectos de reglamentos que serán aprobados por acuerdo de Directorio u ordenanzas y someterlos a consideración del Directorio o del Concejo Municipal según corresponda;
- n) Establecer y mantener una estructura de control interno a fin de proveer de una seguridad razonable a los activos y protegerlos de su uso no autorizado;
- ñ) Celebrar contratos en representación de la EMAPAD, de conformidad con los montos establecidos por la Ley de Contratación Pública y Consultoría, previo conocimiento y autorización del Directorio;
- o) Comparecer en juicio como actor o como demandado conjuntamente con el Asesor Jurídico, y otorgar procuración judicial;
- p) Presentar al Directorio y a la Comisión Técnica Reguladora los estudios tarifarios realizados en base a los principios establecidos en el artículo 32; y,
- q) Las demás establecidas en la ley y aquellas que sean delegadas por el Directorio.

**Art. 20. Subrogación.-** En los casos de ausencia temporal del Gerente será subrogado por uno de los gerentes y/o directores, el cual será designado por el Directorio a propuesta del Alcalde.

**Art. 21. Instancias administrativas.-** Corresponde a las gerencias o directores de línea, la primera instancia administrativa en los asuntos de su competencia y responsabilidad, y a la Gerencia General la segunda y última instancia, salvo lo establecido para el caso de la atención de reclamaciones previsto en el Reglamento de Servicios, y a lo previsto en la Ley de Contratación Pública y Reglamento interno de adquisiciones para la contratación de obras, bienes y servicios.

### CAPITULO III

#### DEL PATRIMONIO DE LA EMAPAD

**Art. 22. Patrimonio de la EMAPAD.-** El patrimonio de la empresa está conformado por todos los bienes muebles, inmuebles de su propiedad, los que se adquieran en el futuro a cualquier título y los adquiridos o donados con cualquier título fondos, transferencias públicas, derechos y acciones, entre otros. Incluyendo los activos tangibles y no tangibles con los que cuenta la empresa.

**Art. 23. Fondos de la EMAPAD.-** Son fondos de la empresa, los siguientes:

- a) Las asignaciones y donaciones que le fije el Estado, la Municipalidad u otras entidades;
- b) Las contribuciones especiales de mejoras por obras de agua potable y alcantarillado;
- c) Las tasas y tarifas por utilización de los servicios de agua potable y alcantarillado;
- d) Los derechos de conexión y reconexión de los servicios, por utilización de aguas tratadas, por estudios o trabajos para particulares, por aprobación de proyectos de agua potable y de alcantarillado en urbanizaciones particulares; entre otros;
- e) Los valores provenientes de la venta de materiales al público;
- f) Los ingresos provenientes de multas impuestas a los usuarios, por uso indebido de agua potable y alcantarillado;
- g) Las transferencias del fondo de solidaridad (telefonía) los cuales serán aplicados exclusivamente para realizar inversiones relacionadas directamente con los servicios que administra; y,
- h) Cualquier otro ingreso proveniente de sus actividades.

Serán también fondos de la empresa los ingresos que se obtengan de empréstitos internos o externos, emisiones de bonos, donaciones y asignaciones de organismos extranjeros, del Estado o de la Municipalidad.

**Art. 24. Protección del patrimonio.-** Se declara de interés público y máxima prioridad las acciones referidas a la protección y conservación del patrimonio de la empresa. La EMAPAD bajo responsabilidad del Gerente General, Gerente y/o Director Financiero; y Gerente y/o Director Comercial deberá proponer en el plazo de 90 días los planes, medidas y acciones específicas destinadas a recuperar todas las deudas existentes con la empresa, por cualquier concepto, así como las acciones de saneamiento patrimonial y otras que sean necesarias.

El patrimonio de la EMAPAD es autónomo y distinto del Municipio, toda operación o transferencia que implique su modificación, o afectación deberá estar sujeta a la aprobación previa del Directorio y será debidamente justificada, con la opinión favorable del auditor interno, y registrarse en la contabilidad de la empresa conforme a la legislación correspondiente. Los directores serán responsables en forma solidaria e ilimitada de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar este tipo de operaciones o transferencias.

**Art. 25. Reordenamiento patrimonial.-** La EMAPAD, en el plazo máximo de 180 días deberá proponer e implementar los siguientes planes de acción orientados al saneamiento patrimonial:

- a) Plan de inventario y revaluación de activos tangibles y no tangibles;
- b) Plan de regularización de propiedad de los activos, originarios (redes, pozos, equipamiento y demás instalaciones) que actualmente permanecen como activos contables del Municipio; y,
- c) Plan de regularización contable de las transferencias de recursos entre la EMAPA y el Municipio por deudas con terceros, compras por encargo, y adquisiciones diversas.

**Art. 26. Cobranza coactiva.-** En el plazo máximo de 30 días la EMAPAD propondrá al Concejo Municipal el proyecto de reforma de ordenanza de aplicación de la jurisdicción coactiva. En el caso de existir una cartera vencida mayor de 90 días se podrá implementar un plan de "acciones legales coactivas", sin perjuicio de los planes de cobranza pre-coactivas de acuerdo a la clasificación de la cartera de clientes y de la situación de morosidad existente. Si la EMAPAD no cuenta con el personal de apoyo legal suficiente para atender sus planes de cobranza, deberá contratar los servicios de uno o más estudios jurídicos en caso sea necesario para dicho fin, mediante convenios de gestión de cobranza por resultados.

### CAPITULO IV

#### DE LOS RECURSOS HUMANOS

**Art. 27.- Contratación del personal.-** La selección del Gerente General, directores responsables de órganos de línea, de asesoría y apoyo deberá realizarse obligatoriamente mediante concurso externo. Para los restantes cargos se aplicarán mecanismos de selección competitiva conducidos por una comisión especial designada por la Dirección de Recursos Humanos, con base en el Reglamento de Administración de Recursos

Humanos. La contratación de los niveles ejecutivos se realizará por medio de una empresa externa a la EMAPAD con amplia experiencia en los procesos de reclutamiento y selección de personal. Los requisitos técnicos serán definidos por la EMAPAD considerando el MOF y CAP y los perfiles del puesto por competencias.

Las retribuciones de estos niveles deberán estar en función con los salarios del mercado para puestos de similar responsabilidad y requisitos. En ningún caso las remuneraciones del personal de la EMAPAD deberán ser menores a lo previsto por el escalafón del servicio civil vigente y a las disposiciones laborales del país.

**Art. 28. Reglamento de administración de recursos humanos.-** La Dirección de Recursos Humanos, deberá proponer al Directorio en el plazo de 90 días a partir de la aprobación y publicación de la presente ordenanza, la propuesta de Reglamento de administración de recursos humanos, que incluya los mecanismos de reclutamiento, selección, evaluación del desempeño, mecanismos de incentivos monetarios y no monetarios por productividad y que permitan implementar convenios o contratos de gestión "internos" entre el Directorio y la Gerencia General y entre ésta y las demás gerencias especializadas basado en el cumplimiento de metas e indicadores de resultados.

## CAPITULO V

### FORTALECIMIENTO Y MEJORAS EN LA GESTIÓN DE LA EMAPAD

**Art. 29. Plan de fortalecimiento de la EMAPAD.-** Para mejorar los resultados de la EMAPAD en el corto y mediano plazo se implementará un plan de fortalecimiento de la gestión empresarial e institucional en todas aquellas áreas críticas definidas en el diagnóstico de gestión. Para este efecto se aplicarán los estudios y propuestas de fortalecimiento institucional desarrolladas en el marco del Programa de Agua y Saneamiento en Ciudades Intermedias (PRASCI), al respecto se suscribirán los convenios de fortalecimiento institucional con el MIDUVI en su calidad de coordinador del programa, financiado con recursos del BID. Sin perjuicio de los convenios por suscribirse, la EMAPAD deberá implementar medidas de rápido impacto y de aplicación inmediata para mejorar su gestión, con base a sus propios recursos. Debiendo señalar, que los programas de fortalecimiento constituyan políticas generales de la EMAPAD a largo plazo.

**Art. 30. Planificación basada en indicadores.-** La empresa deberá elaborar planes estratégicos y planes anuales operativos basados en un sistema de indicadores de gestión que permitan evaluar resultados periódicamente. Estos indicadores se incorporarán en un convenio de desempeño a ser firmado entre el Municipio y EMAPAD. Los indicadores básicos a considerar serán; comerciales, productivos, físicos, contables, financieros, organizacionales y de gestión institucional, entre otros.

En tanto no se implemente una Gerencia de Planificación y Proyectos, se conformará un Comité de Gerencia y/o Direcciones responsable de elaborar los indicadores de gestión, e implementar su aplicación y realizar informes

trimestrales de evaluación, así como proponer la elaboración o mejoras de las herramientas de planeamiento institucional.

**Art. 31. Comisión Técnica Reguladora.-** Para asegurar la separación de las funciones de regulación con las referidas a la ejecución de los servicios de agua potable y alcantarillado el Municipio aprobará una Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de una Comisión Técnica Reguladora (CTR) que asumirá las funciones de regulador de las tarifas y supervisión de los contratos de gestión con la EMAPAD en función de indicadores de gestión por resultados.

El Concejo Municipal podrá suscribir un convenio intermunicipal con otros municipios para crear una Comisión Técnica Reguladora de alcance intermunicipal, en dicho caso también participará el MIDUVI como entidad sectorial responsable. Los miembros de la comisión serán técnicos municipales calificados y de reconocido prestigio.

Para el financiamiento de las actividades y funciones de la Comisión Técnica, el Municipio deberá proponer como se financiará la operación e institucionalidad de la Comisión Técnica. En una primera instancia, en referencia a las acciones de capacitación y asistencia técnica de los funcionarios que conformen la comisión, el Municipio en forma particular o en forma conjunta con otros municipios, de ser el caso, podrían solicitar la cooperación y asistencia técnica del BID.

**Art. 32. Políticas de tarifas y subsidios.-** La empresa fija las tarifas por sus servicios de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Municipal y esta ordenanza. Dichas tarifas son establecidas teniendo como objetivo la sostenibilidad financiera de la empresa que le permita brindar servicios de calidad de acuerdo a sus objetivos empresariales y permitir la recuperación de los costos eficientes así como asegurar las inversiones futuras en los diversos sistemas, bajo un enfoque de autonomía financiera de la empresa.

Para ello, la tarifa debe tender al costo marginal de largo plazo y producir ingresos suficientes para cubrir la totalidad de los gastos de explotación de la empresa, incluyendo los de operación, mantenimiento, administración, depreciación y amortizaciones. Además debe asegurar que la generación de fondos sea suficiente para atender el servicio de su deuda y participar en el financiamiento de sus programas de expansión. Como parte del plan tarifario se podrá considerar el otorgar subsidios equitativos y justos, así como los establecidos por ley, para facilitar el acceso a los servicios a los grupos poblacionales en situación de mayor pobreza los cuales se otorgarán a un consumo básico a ser determinado en la reglamentación, únicamente en sectores en donde no existe micro medición.

La EMAPAD realizará la actualización del catastro de usuarios y elaborará su propuesta de plan tarifario para el periodo 2007-2010.

**Art. 33. Autonomía en las adquisiciones.-** Las contrataciones y adquisiciones son de competencia y responsabilidad directa de la EMAPAD y se ajustarán estrictamente al Reglamento Interno de Adquisiciones según lo previsto en la Ley de Contratación Pública.

La EMAPAD actualizará su reglamento interno. En tanto, no se apruebe su actualización se faculta al Gerente General a autorizar los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras en los montos permitidos por la Ley de Contratación Pública, de Consultoría y Reglamento Interno de Adquisiciones, previo conocimiento y autorización del Directorio.

Para el caso de las adquisiciones provenientes o financiadas con recursos de financiamiento internacional multilateral (BID Banco Mundial, CAF, y otros) se aplicarán los procedimientos de adquisiciones de éstas. Para este efecto, se deberá asegurar la existencia de una Unidad de Adquisiciones con el personal profesional calificado para dichas funciones.

**Art. 34. Autonomía en la administración financiera.-** La gestión de la administración financiera de la EMAPAD es autónoma. La Gerencia o Dirección de Administración y la Gerencia o Dirección Financiera, serán responsables solidariamente en la materia de su competencia por garantizar dicha autonomía, quedando prohibido utilizar recursos y bienes de la empresa para otros fines distintos de los objetivos de la empresa.

En los casos de los convenios o contratos de financiamiento internacional la EMAPAD deberá asegurar el manejo exclusivo y responsable de los recursos financieros asignados a la ejecución de los planes de inversiones, debiendo contar con el personal profesional calificado y debidamente capacitado para elaborar, realizar los procedimientos operativos de Contabilidad, Tesorería y Presupuesto y realizar oportunamente los reportes financieros correspondientes.

**Art. 35. Sistema de contabilidad de la EMAPAD.-** De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 195 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal la EMAPAD deberá llevar su contabilidad según criterios comerciales, en forma separada de la contabilidad del Municipio. Asimismo, deberá respetar las normas de contabilidad pública y auditoría señaladas por la Contraloría General del Estado. El sistema de contabilidad de la empresa deberá permitir la elaboración de los estados financieros tales como el balance, estados de pérdidas y ganancias y presupuestos de caja, asimismo, deberá permitir conocer los costos de operación y mantenimiento que genera la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, y la elaboración de proyecciones y planes financieros para atender las futuras inversiones.

Se autoriza a la EMAPAD a implementar un sistema de contabilidad integrada que facilite y optimice la gestión de la empresa, incluyendo los aspectos de administración financiera, presupuesto, logística y adquisiciones, comercialización, y producción entre otros. La EMAPAD financiará dicho sistema de contabilidad con sus recursos propios, o podrá gestionar en forma conjunta con otras EMAPAD, su cofinanciamiento.

**Art. 36. Auditoría interna.-** La EMAPAD contará con un Auditor Interno en aplicación del artículo 190 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal. Para ser Auditor Interno se requiere acreditar título profesional universitario en auditoría, ingeniería comercial o economía, con experiencia mínima de 5 años en actividades similares; haber aprobado los cursos reglamentarios dictados por la Contraloría General del Estado.

Los objetivos y funciones de la auditoría interna son los determinados en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y en el MOF de la empresa y en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

**Art. 37. Auditoría externa.-** La empresa, deberá contratar los servicios de una firma auditoría externa cada año la realización de una auditoría externa financiera y de gestión de la empresa. Esta auditoría de gestión revisará la validez del esquema tarifario así como el cumplimiento del convenio de desempeño y presentará sus conclusiones a la Comisión Técnica reguladora. La firma auditora externa será seleccionada de acuerdo a los lineamientos y condiciones establecidos por la Contraloría General del Estado. En el caso de la existencia de créditos con organismos de financiamiento multilateral este proceso se realizará con firmas calificadas especializadas en auditoría externa según los términos de referencia aceptados por dichos organismos.

**Art. 38. Transparencia.-** En aplicación de la Ley de Transparencia la EMAPAD garantizará el manejo transparente de la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general, a fin de que pueda exigirse la rendición de cuentas a los funcionarios públicos que ejercen el poder público. Como parte de este compromiso la EMAPAD implementará en forma progresiva los mecanismos previstos en la normatividad vigente. Inicialmente deberá implementar una página WEB en el plazo más breve posible y publicar sus planes de adquisiciones y contrataciones anualmente al inicio del año fiscal y después de la ejecución de su presupuesto.

**Art. 39. Organización eficiente y desarrollo de capacidades.-** La EMAPAD deberá contar con organización eficiente y adecuada al logro de sus objetivos, así como con los recursos humanos, logísticos y financieros necesarios, para asegurar su adecuada administración, la eficiente operación y mantenimiento de los sistemas, la buena calidad de los servicios prestados, la ampliación de su cobertura y el cabal cumplimiento de la normatividad establecida.

La EMAPAD deberá elaborar una política de capacitación para el personal profesional y no profesional. Los funcionarios y personal técnico clave de la empresa deberán recibir, obligatoriamente, como mínimo 40 horas de capacitación al año. Para este efecto, la EMAPAD deberá proponer un plan de capacitación anual, a ser aprobado por el Directorio y financiado por la empresa.

## CAPITULO VI

### PROMOCION DE MECANISMOS DE PARTICIPACION DE LA INVERSION PRIVADA

**Art. 40. Contratos con participación privada.-** La Municipalidad, con el objetivo de mejorar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el cantón podrá suscribir los siguientes contratos con operadores privados:

- a) Prestación de servicios;
- b) Asociación en participación;
- c) Contrato de Gerencia;

- d) Joint Venture;
- e) Contratos de sociedad de economía mixta; y,
- f) Cualquier otra permitida por la ley.

Esta enumeración es meramente enunciativa, en ningún caso restrictiva.

Para tal efecto, la Municipalidad deberá tomar, mediante acuerdo de Concejo, la decisión de incorporar al sector privado en la prestación de los servicios de saneamiento, delegando en el Alcalde la facultad de decisión del tipo de contrato.

Los contratos de participación de la inversión privada deben garantizar las competencias y transparencia y se adjudican mediante mecanismos de oferta pública. Los contratos no otorgan a los operadores especializados derechos reales sobre bienes públicos. Sin embargo, constituirá título suficiente para que lleven a cabo todas las acciones conducentes con la finalidad de dirigir la prestación de los servicios de manera eficiente.

El plazo del contrato es por tiempo definido, no pudiendo exceder de diez a veinte años, prorrogable por un plazo adicional. En el caso que se opte por la renovación del contrato, la empresa la solicitará por escrito a la Municipalidad con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del contrato.

**Art. 41. Otras asociaciones.-** La Municipalidad, con el objetivo de mejorar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el cantón podrá suscribir convenios con otros municipios y sus empresas de servicios públicos para:

- a) intercambiar experiencias;
- b) Compartir infraestructuras;
- c) Compartir recursos; y,
- d) Crear estructuras de operación conjuntas.

**Art. 42. Cambio del modelo legal empresarial.-** Para promover mecanismos permanentes y sostenibles de promoción y captación de la inversión privada el Municipio podrá evaluar y adoptar el cambio del modelo legal empresarial de la actual EMAPAD tomando en cuenta las alternativas de compañía de economía mixta (municipal-privado), comanditas, la conformación de sociedades anónimas con capital municipal y otras que permita la legislación nacional.

**Art. 43. Diseño e implementación de propuestas de concesiones.-** Para promover mecanismos de inversión privada en la EMAPAD se podrá solicitar al MIDUVI, CONAM y a otras entidades de cooperación nacional e internacional, el financiamiento para realizar los estudios preparatorios y ejecutar planes de concesiones, los cuales pueden incluir el cambio del modelo legal empresarial como requisito previo a dichos procesos.

#### PRIMERA DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de circulación local, nacional, y/o Registro Oficial, de acuerdo a lo previsto en

la Ley Orgánica del Régimen Municipal, quedan sin efecto todas las ordenanzas que se opongan a la presente. Los reglamentos de la presente ordenanza serán aprobados en forma progresiva, tomando en cuenta la capacidad institucional y asistencia técnica disponible, debiendo respetarse los plazos previstos en la siguiente disposición final.

#### SEGUNDA DISPOSICION FINAL

Sin perjuicio de que la EMAPAD pueda aprobar antes su reglamentación específica, el plazo máximo para aprobar todos los reglamentos previstos en el artículo 6 de esta ordenanza será de 90 días calendario desde la fecha de suscripción del contrato de gestión con la Comisión Técnica Reguladora en el marco del contrato de financiamiento del PRASCI: BID-MIDUVI-MUNICIPIO/EMAPAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del M. I. Concejo Cantonal de Durán, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Lo certifico.

f.) Sr. Alexi Altamirano Zhuno, Vicepresidente del Concejo.

f.) Abg. Jorge López Fariño, Secretario Municipal.

Certifico: Que la presente Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza constitutiva de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán (EMAPAD), fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán en las sesiones ordinarias de los días viernes 29 de diciembre del 2006 a las 07h00, en primero y el día sábado 30 de diciembre del 2006 a las 08h00 en segundo y definitivo debate respectivamente.

Durán, 30 de diciembre del 2006.

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numerales 31, 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono y ordeno su promulgación a través de su publicación en uno de los periódicos de circulación local o nacional, y/o en el Registro Oficial, de la presente Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza constitutiva de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán (EMAPAD).

Durán, 30 de diciembre del 2006.

f.) Sra. Mariana Mendieta de Narváez, Alcaldesa del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los periódicos de circulación local o nacional y/o Registro Oficial, de la presente Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza constitutiva de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Durán (EMAPAD). La señora Mariana Mendieta de Narváez, Alcaldesa del cantón Durán.

Durán, 30 de diciembre del 2006.

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario del Concejo.



[info@tc.gov.ec](mailto:info@tc.gov.ec)  
<http://www.tribunalconstitucional.gov.ec>